

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR ACTOS DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN UNIDADES EDUCATIVAS”

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Valeria Teresa Andino Cárdenas

Director:

Abg. Pablo David Pazmay Pazmay

Ambato – Ecuador

Julio 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR ACTOS DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN UNIDADES EDUCATIVAS”

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Valeria Teresa Andino Cárdenas

Pablo David Pazmay Pazmay, Lic. Ab. Mg.

CALIFICADOR

Luis Fernando Suárez Proaño, Lic. Ab. Dr. Mg.

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Lic. Ab. Dr. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR (E) DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA


f.

f.

f.

f.

f.

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Julio 2019

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

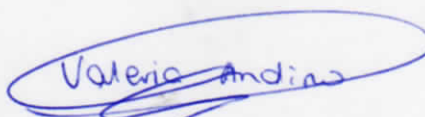
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **VALERIA TERESA ANDINO CÁRDENAS** con CC.0503691222 autora del proyecto de investigación titulado "APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR ACTOS DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN UNIDADES EDUCATIVAS", previo a la obtención al título profesional de **ABOGADA** en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para sus difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Julio 2019





VALERIA TERESA ANDINO CÁRDENAS
CC. 0503691222

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser quien guía mis pasos y me da sabiduría, paciencia y perseverancia para cumplir cada una de mis metas.

A mis padres, quienes por medio de su apoyo tanto moral como económico han hecho posible que este sueño se convierta en realidad.

A los docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ambato, que mediante sus conocimientos nos enseñan día a día a dar lo mejor de cada uno.

Al Mg. Pablo Pazmay mi tutor, por haber confiado en mí, y por brindarme su paciencia y apoyo incondicional en la realización del presente trabajo.

A todos quienes conforman la comunidad universitaria.

Con gratitud imperecedera

Valeria Teresa Andino Cárdenas

DEDICATORIA

Con ferviente amor a Dios, por ser quien guía mis pasos día a día.

A mis padres por demostrar compromiso constante con mi formación tanto académica como humana, por su incondicional apoyo y motivación para alcanzar mis propósitos, a ellos quienes con su ejemplo de vida me enseñan el camino de superación y educación.

A José Andrés, quien con su infinito amor, entrega y cariño me ha demostrado que una palabra de aliento es poderosa sobre la voluntad humana.

Valeria Teresa Andino Cárdenas

RESUMEN

El trabajo de investigación examina la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas, para ello se fundamenta doctrinariamente el debido proceso en el ámbito administrativo, se diagnostica la situación y como punto final se establecen criterios jurídicos sobre la aplicación del debido proceso. Para lograr lo mencionado se parte del desarrollo crítico propositivo y del enfoque epistemológico cualitativo, pues a más de recolectar información sobre los temas tratados se realizaron entrevistas a expertos en la materia, de igual manera se desarrolla el método denominado teórico y práctico, el mismo que contempla el método inductivo deductivo. Se inicia desde la aplicación del debido proceso, que es la premisa fundamental; y se parte de antecedentes que aunque han sido revelados de forma expresa por sus víctimas no han marcado una jurisprudencia al tratarse de vía administrativa. Por esto se plantea la interrogante de la falta de aplicación del debido proceso en estos procedimientos específicos. Finalmente se establece los resultados investigados en donde se constata que no existe una óptima aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas.

PALABRAS CLAVES: Debido Proceso, acoso sexual, abuso sexual, procedimiento administrativo.

ABSTRACT

The research work examines the application of due process in sanctioning administrative procedures for acts of harassment and sexual abuse in educational institutions; this is based on the doctrine of due process in the administrative environment. Furthermore, the acts are diagnosed and legal frameworks are established on the application of due process. Interviews with field experts, similar to theoretical and practical methods and indicative of the deductive inductive method, are conducted rather than typical information collection. The study began with the application of due process, the fundamental premise, and was established from partial testimony from victims, where no legal administrative recourse was taken. As result, the question of the lack of due process in these specific procedures was raised. Although the investigated results were established and verified, it was concluded that no optimal application of due process in sanctioning administrative procedures for acts of harassment and sexual abuse in educational institutions was applicable.

KEYWORDS: due process, sexual harassment, sexual abuse, administrative procedures

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Potestad sancionadora y el procedimiento administrativo disciplinario.....	5
1.2. El debido proceso como derecho y garantía	19
1.3. Antecedentes sociológicos y legales de acoso y abuso sexual; y la determinación de las causas y formas de prevención.....	22
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	35
2.1 Metodología de la Investigación	35
2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
2.3 Población y muestra.....	37
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1. Presentación de Resultados	40
3.2. Análisis General.....	53
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA.....	61
ANEXOS	66

INTRODUCCIÓN

En los casos de acoso sexual Harrington & Carter (2015) manifiesta que la institución analizará el expediente en su conjunto y la totalidad de las circunstancias, como la naturaleza de los avances sexuales y el contexto en el que ocurrieron los supuestos incidentes. La determinación de la legalidad de una acción en particular se hará a partir de los hechos, caso por caso. Independientemente de quien realice la denuncia, la entidad debería realizar una investigación sin demora para determine lo que ocurrió y luego tome las medidas apropiadas para resolver la situación según lo marca la ley. El proceso de investigación debe ser, en todos los casos, rápida, exhaustiva e imparcial. En casos relacionados con una posible conducta delictiva, el personal debe determinar, de conformidad con las leyes, la notificación a las autoridades competentes del hecho para un proceso penal. En relación a los actos de acoso sexual en el puesto, el empleador o funcionario público de alto rango es el responsable de los actos de acoso sexual en el lugar de trabajo donde el empleador o empleados de supervisión, sabían o debería haber tenido conocimiento de la conducta, a menos que pueda demostrar que se tomó algún tipo de medida de manera inmediata. Al revisar estos casos, la entidad a cargo considerará el alcance del control del empleador y cualquier otra responsabilidad legal que el empleador o funcionario público pueda tener con respecto a la conducta. Pero rara vez en la práctica administrativa, los reclamantes acuden a una audiencia formal sin antes intentar, y en su defecto, resolver el problema de manera informal.

Por otro lado (Logroño, 2009) en su escrito “Situación de acoso, abuso y otros delitos sexuales en el ámbito de la educación superior. Caso Universidad Central de Ecuador” nos menciona que estos conceptos ayudan precisamente a comprender los delitos sexuales, el abuso y el acoso sexual, en ese contexto, Lorente y Lorente (1998) presentan una reflexión sobre acoso sexual y al respecto señalan que no es posible comprender la dimensión de este delito sin el reconocimiento del papel que

cumple el sistema de género en la organización social. Bajo este punto se puede manifestar que el género constituye un sistema de reglas que determina no sólo la relación entre los sujetos sino que, además, confiere una categoría social a cada uno de ellos en función de su sexo, con esto se pretende decir que, constituye una especie de sistema de normas y creencias socioculturales que asignan a cada sexo un rol para actuar, mismo que confiere al hombre un lugar dominante frente a la mujer que a su vez esta asume la subordinación, por ende se toma al acoso y abuso sexual como actos de los cuales no se establece una dimensión exacta pero que se encuentran existentes en la realidad nacional.

Como situación problemática dentro de la presente investigación se puede encontrar la falta de aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual; así también se menciona sanciones para las faltas disciplinarias cometidas por los docentes o miembros de la comunidad educativa incluyendo, al personal directivo de la institución, para la aplicación correcta del debido proceso es esencial que las faltas cometidas se encuentren tipificadas antes de su cometimiento, pues es ahí cuando se podrá sancionar. Como procedimiento de sanción para estos servidores se puede considerar al conocido procedimiento sumario administrativo que refleja la potestad sancionadora del Estado frente a faltas cometidas por el personal docente o directivo de las instituciones, esto previa investigación que ayudará a la autoridad competente a establecer una sanción o inhibirse de hacerlo.

Dicho esto podemos indicar que a pesar de la existencia de legislación y normativa encargada de regular esta problemática, observamos en la práctica que muchos procedimientos administrativos no son sustanciados en forma adecuada, que los funcionarios públicos omiten solemnidades, vulneran derechos sustanciales y que por lo tanto no cumplen con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana. En tales circunstancias mediante lo expuesto se establece la necesidad de realizar un análisis de la aplicación del debido proceso en procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas.

Por todo lo indicado en la presente investigación, se formula como pregunta de estudio: ¿Existe una óptima aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas?, a lo que se puede responder que no, puesto que por parte del Estado existen varias falencias en cuanto se refiere al cumplimiento de su propia normativa, a más de ello como regla general es conveniente que quien o quienes vayan a ser las personas que asuman el rol de una especie de juez para este tipo de resoluciones se encuentren capacitados y a más de ello que no se enlacen con el problema para así tener un criterio más objetivo y por ende llegar a una resolución correcta y motivada independientemente de cual sea el resultado. Para eso se planteó como objetivo general examinar la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas. Por lo tanto nos permitiremos primero fundamentar doctrinariamente el debido proceso en el ámbito administrativo, segundo diagnosticar la situación de los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas, para finalmente establecer criterios jurídicos sobre la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de Acoso y Abuso Sexual en las unidades educativas.

En cuanto a la metodología, esta se refiere a los métodos que se han empleado en la presente investigación y es el denominado teórico-práctico; siendo así, para el teórico se aplica los métodos deductivo e inductivo; por otro lado, en los métodos prácticos se han aplicado el método exegético y el método dogmático; exegético, pues se parte de parámetros Administrativos, y dogmático ya que el presente proyecto desarrolla el contenido en una norma positiva, como lo es el caso del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Servicio Público.

Finalmente el presente estudio permite reflexionar sobre la correcta aplicación del debido proceso en procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual, puesto que si los operadores de justicia han omitido ciertas

solemnidades que atentan contra el debido proceso, a la larga esto podría generar impunidad en ciertos actos, así también se busca precautelar la seguridad jurídica, el justo cumplimiento del debido proceso, las disposiciones legales, y el interés superior de niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta que los mismos son beneficiarios directos del servicio público de educación.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Potestad sancionadora y el procedimiento administrativo disciplinario

➤ Potestad sancionadora

Para (Montes, 2013) La potestad sancionadora es la facultad que tiene la administración pública para imponer sanciones y ejecutar las mismas por medio de un procedimiento administrativo que cumpla con todas las garantías del debido proceso y cuya sanción se encuentre previamente determinada en la ley respecto a una falta cometida por un funcionario público. Bajo este concepto se puede mencionar que la potestad sancionadora es la figura que justifica al Estado el poder para sancionar cuando se ha infringido una ley, para ser efectiva tal sanción es necesario que la misma al igual que dicha prohibición se encuentren tipificadas dentro de un ordenamiento jurídico propio del Estado.

La potestad sancionadora en criterio Suárez, Mejía, & Restrepo (2014) se define como la facultad de la Administración Pública y ciertos particulares que se encuentran habilitados por la ley para establecer sanciones en base con el debido proceso a quienes cometan una falta que se encuentra previamente determinada en la norma jurídica. Pero el número de procedimientos no solo se vuelve difíciles de aplicar para los administrados, también para los litigantes, abogados e incluso para la misma administración. Nieto (2012) menciona que si la administración pública desea la aplicación puntual de las normas sancionadoras y obligar a los ciudadanos a su cumplimiento tendría que dedicar todos sus funcionarios a este trabajo, aun así, no logran darse abasto.

La potestad sancionadora de la administración puede concebirse como la facultad que tiene la administración pública para la imposición de sanciones previo a un procedimiento administrativo. La sanción administrativa es contemplada por este autor como aquel mal infligido a un administrado como efecto de una conducta de tipo ilícita, tienen una finalidad represora (Silvera, 2017).

El derecho sancionador del Estado o también llamada potestad sancionadora posee una categoría jurídica amplia, según Herrera (2012) porque el Estado puede ejercer su derecho de sancionar, cuando se presenten conductas contrarias al derecho. Se presentan a través de manifestaciones como el derecho penal delictivo, encargado de la protección de los bienes jurídicos y admite la punición más severa; por otro lado, se encuentra el derecho administrativo sancionador que procura asegurar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los servidores públicos. Todo procedimiento administrativo sancionador se encuentra sujeto al debido proceso.

Dentro de la legislación ecuatoriana en la (Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012) en su artículo 64 con respecto a la potestad sancionadora manifiesta que:

La máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley, y demás normativa, de acuerdo con las faltas cometidas; respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. Las sanciones que imponga la máxima autoridad de la unidad educativa son:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita; y,
- c. Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento de la remuneración básica unificada del docente.

En referencia con el artículo se puede decir que la competencia de ejercer la potestad sancionadora como facultad estatal en el ámbito administrativo recae bajo las autoridades competentes de los establecimientos educativos, así también sobre la Junta Distrital de Resolución de conflictos conforme a las faltas que los docentes hayan cometido, siempre y cuando dichas faltas con su sanción se encuentren establecidas en la LOIE y el Reglamento a la misma.

Respecto a la aplicación de principios de derecho penal en materia administrativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) ha reflexionado que conviene un

análisis del artículo 9 de la Convención Americana es aplicable a la sanción administrativa, también a la penal. Los términos usados en el precepto parecen relacionarse de manera exclusiva a esta última. Pero es necesario tomar en cuenta que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que a veces presenta una naturaleza similar. En un sistema democrático es necesario lograr las extremas precauciones para que estas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos humanos básicos y una minuciosa comprobación de la efectiva existencia de la conducta ilícita. La concepción de la Corte IDH establece que la potestad sancionadora se encuentra dirigida a reprimir las conductas infractoras de la ley propia de la administración, pero está sujeta a las limitaciones legales y de carácter constitucional. El procedimiento administrativo sancionador como en el proceso penal considera las garantías propias del denominado debido proceso como límite a su ejercicio.

➤ **Procedimiento administrativo disciplinario**

Faure & Heine (2005) elabora un análisis integral acerca de las sanciones administrativas, en este contexto consideran que la función de los órganos administrativos, también se debe mencionar que en algunos países estos organismos de ejecución hacen mucho más que solo monitorear el cumplimiento de la legislación. Cuando se han establecido violaciones, en algunos casos, los cuerpos de ejecución administrativos pueden imponer sanciones administrativas de diversos tipos. Los órganos administrativos de ejecución podrían desempeñar varias funciones en la aplicación de la legislación. Primero, se mencionó anteriormente que podían desempeñar un papel importante al comienzo del procedimiento de ejecución a través de sus poderes para inspeccionar e investigar. Usando sus poderes para inspeccionar, generalmente son los primeros en notar que se ha producido una violación de la legislación. En segundo lugar, en algunos casos los organismos de ejecución pueden aplicar sanciones administrativas. Sin embargo, estos cuerpos no siempre deben ser necesariamente los mismos, con la consideración que el principio de que la investigación y la sanción no deberían estar en manos del mismo órgano, sería mejor

que varias instancias decidieran la inspección por una parte y la posible sanción administrativa por la otra. La posibilidad de imponer sanciones administrativas, por supuesto, plantea cuestiones interesantes con respecto a la relación con el proceso penal que puede ejercer el fiscal. Obviamente, la mayoría de los sistemas legales que tienen la posibilidad de imponer sanciones administrativas tienen una forma de regla de vía pública, lo que significa que las autoridades deben elegir entre una sanción administrativa y una penalización penal. Finalmente, uno podría, por supuesto, discutir la efectividad de las sanciones administrativas en su relación con las sanciones penales en general. Por ejemplo, es notable a este respecto que el informe holandés menciona que la desventaja de la aplicación administrativa es que los organismos de ejecución administrativa tienden a iniciar largas y excesivas negociaciones con el actor antes de aplicar efectivamente las sanciones.

El procedimiento sancionatorio según el análisis de Rosado (2018) empieza de oficio, a través de acuerdo de órgano competente, por su propia iniciativa o como consecuencia de una orden de una autoridad superior, petición de otros órganos o algún tipo de denuncia, la iniciación del procedimiento sancionador se formaliza a través de un acto administrativo expedido por el órgano instructor que cuenta con los siguientes elementos: la identificación de la persona o personas que se consideran presuntamente responsables, sea en relación al objeto, establecimiento u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible; relación de los hechos, que serán breves que ayudaran al inicio de procedimiento, calificación y las sanciones que puedan establecerse; detalle de los documentos, informes y actas que permitan la clarificación de los hechos y finalmente la determinación del órgano competente para la resolución del caso.

El procedimiento administrativo sancionador según Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (2018) tiene tres etapas esencialmente, la primera se relaciona con la identificación y la comunicación del hecho, a la unidad o funcionario encargado de tener conocimiento de cualquier situación que vulnere los derechos. La entidad debe tener una actuación inmediata, tiene como obligación brindar una

asistencia urgente brindando protección que aseguran la integridad y la vida de la persona. La actuación mediata se fundamenta en facilitar la información pertinente u orientar a las personas sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la entidad. La Unidad encargada llevará el caso a una institución superior para que se tomen en las medidas necesarias, con la consideración de la gravedad del incidente, la duración del mismo y la existencia de antecedentes. Las medidas urgentes deben garantizar los principios citados, en el caso de la existencia de indicios del delito, se presentará un informe con el análisis del caso, la determinación de riesgos, las medidas de protección, las medidas administrativas, a la autoridad superior para denunciar los hechos ante instancias administrativas y judiciales determinadas en la ley. En la segunda etapa se efectúa la denuncia, se informa a la víctima sobre el proceso dentro de la entidad, con el apoyo de los servidores públicos se complementará la diligencia con el formato de denuncia, que deberá estar sustentado. Los encargados deben recoger la información básica de la persona que denuncia, la descripción del caso y las posibles evidencias. Si la denuncia muestra que se produjo un crimen, simples delitos o hechos de carácter irregular, estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente. La procedencia de iniciar procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de la responsabilidad penal y civil de los mismos hechos de acoso y abuso sexual. La denuncia de los delitos ante otros organismos, no entorpecerá la responsabilidad administrativa de los involucrados. Finalmente, en la última etapa se desarrolla el procedimiento de indagación, con la recolección de información, análisis de las pruebas y se recogerán las declaraciones de las partes, para finalmente determinar la sanción administrativa en base a la gravedad de los hechos.

El primer paso para comprender la aplicación de las denuncias, es definir el procedimiento administrativo sancionador que se considera como la sucesión de carácter ordenado de los actos constitutivos a través del cual se da el cumplimiento de la actividad de la administración pública que se encuentra dirigida a producir consecuencias en el ámbito del derecho (Zavala, 2005).

Aunque el procedimiento administrativo disciplinario sea rápido debe cumplir con el debido proceso, en este caso el sumario administrativo que según López (2007) se define como un procedimiento administrativo resumido y rápido, que excluye algunas formalidades de procesos penales y civiles, encaminadas a la sanción a través de la suspensión y destitución de los puestos de trabajo de los servidores públicos, por faltas e incorrecciones que cometieron.

Los principios para Hernández (2017) son exigibles en todo proceso administrativo, no solo como formas de procedimiento de carácter administrativo, sino como verdaderas garantías del debido proceso. Pero estas no serían suficientes, puesto que el procedimiento debe regirse a los principios y reglas del debido proceso, que general no son consideradas como exigibles en el transcurso de este tipo de procedimientos, sino en los procesos judiciales, pero según la actual concepción son esenciales para lograr un verdadero procedimiento administrativo. Si en la Constitución se permite una sanción en los ámbitos judicial penal como administrativo, las garantías mínimas de defensa en un procedimiento administrativo sancionador deben ser similares a los de sistema penal; no se justifica la limitación de las garantías como premisa de un posible juicio contencioso administrativo para la impugnación de la resolución sancionatoria; porque, en este caso, la sanción ya se encuentra consumada, en consecuencia las garantías deberían ser aplicadas en la fase de producción de la sanción. También posiciones como de Gómez y Sanz citados por muestran que no todos los aspectos del debido proceso son aplicables al proceso administrativo sancionador, considerando incompatibles el derecho a juez imparcial y el derecho a la asistencia letrada.

El principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos para Landa (2019) sostiene que las autoridades administrativas tienen prohibido actuar de manera discriminatoria hacia los sujetos que supervisan un procedimiento administrativo, y deben otorgarles la misma protección y trato. Con respecto a este asunto, hay un entendimiento general de que: la garantía de una autoridad imparcial garantiza a las personas que sus disputas serán resueltas por una entidad que no tenga interés

personal en el asunto en disputa o relación con él, y que dicha entidad mantendrá una posición objetiva cuando se pronuncie sobre ella. En consecuencia, la garantía de imparcialidad significa que las autoridades que escuchan cualquier tipo de procedimiento no deben tener opiniones preconcebidas sobre la forma en que se impondrán al respecto, los compromisos con cualquiera de las partes, etc. Esta garantía también obliga a la autoridad a no permitirse ser influenciada por las noticias o la opinión pública sobre sus actuaciones.

En el estudio de Rosado (2018) acerca del procedimiento administrativo sancionador en las unidades educativas, se concluye que las entidades reguladoras como los distritos de educación, realizan un debido proceso con el cumplimiento de las rutas y protocolos que determina la norma elaborada tanto por el Ministerio de Educación como en la Constitución del Ecuador, lo cual permite que los docentes involucrados en estos ciertos casos sean debidamente sancionados hasta con la destitución de su cargo.

Elder (2015) brinda como ejemplo, de otra entidad donde se aplica el procedimiento administrativo sancionador, se hace de la política del Ejército la cual busca proporcionar igualdad de oportunidades y trato para los soldados sin distinción de raza, color, religión, género u origen nacional, y proporcionar un entorno libre de acoso sexual tanto dentro como fuera de la oficina. Para lograr el objetivo de garantizar un trato justo a todos los soldados, los líderes de los suboficiales deben desarrollar, establecer y mantener un clima de disciplina que corrija a aquellos que exhiben un comportamiento social inapropiado que podría afectar el entorno de trabajo de la unidad.

Los procedimientos administrativos sancionatorios, en un estudio de Harrington & Carter (2015) tiene por lo general las siguientes características similares al procedimiento de reclamo genérico: se define qué tipo de comportamientos y actores están dentro de su jurisdicción: quién puede presentar quejas contra quién y por qué motivos; además se incluye la descripción del proceso para recopilar evidencia y

presentar una queja: confidencialidad, registros, plazos. Adicionalmente incluye las opciones que las partes pueden o no perseguir: autoayuda, resolución informal, mediación, audiencia formal y articula los derechos y deberes de las partes, el papel de la organización en la toma de decisiones y la relación del procedimiento interno de la organización con las acciones legales externas que las partes inician en los tribunales.

➤ **Prohibiciones para los docentes**

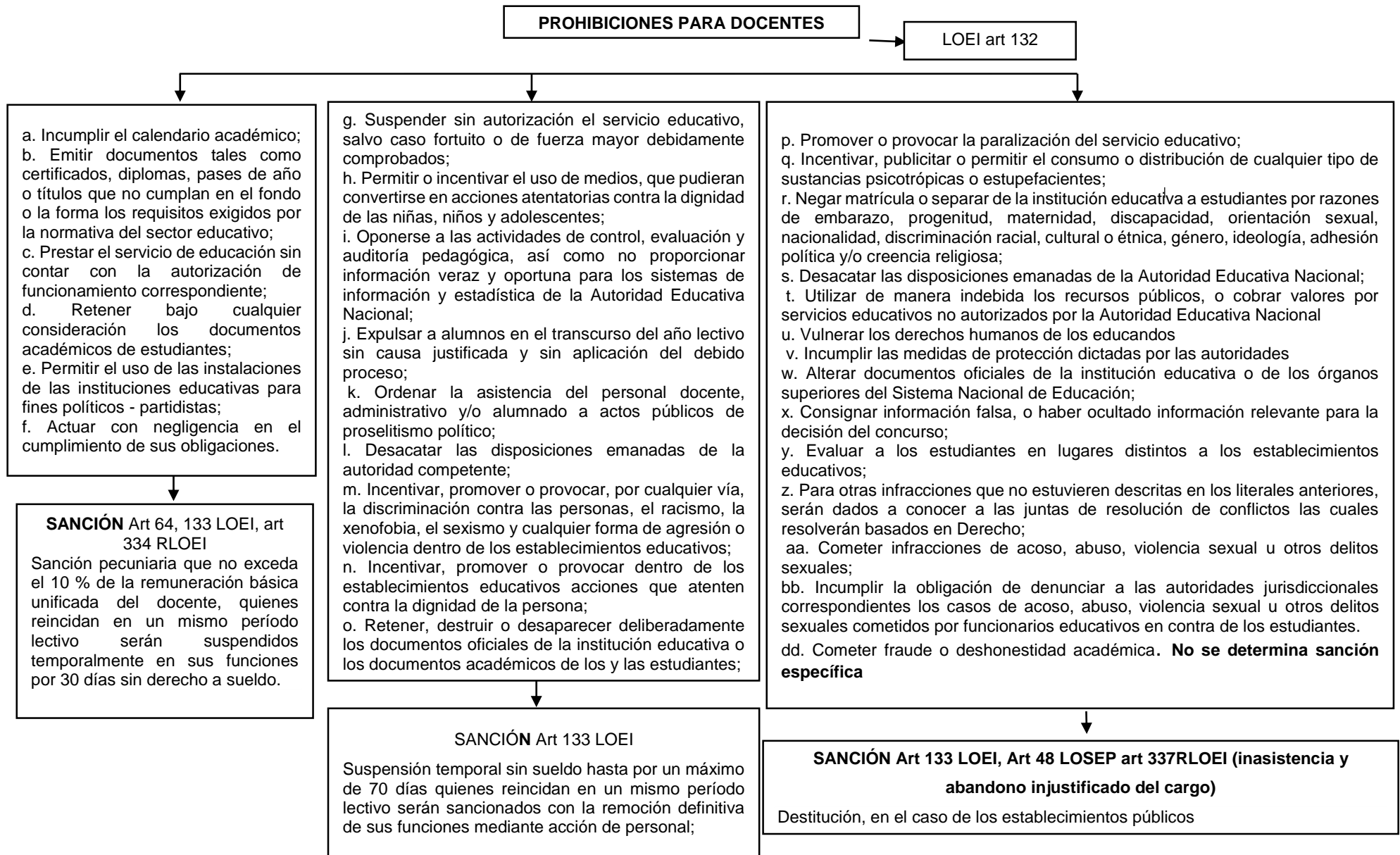
En el texto “El contrato social” de (Rousseau, 1762) se menciona que para que el ser humano pueda vivir en sociedad debe renunciar a su libertad natural para contraer una libertad colectiva, es decir de forma implícita acuerdan un contrato social que le otorga al ser humano derechos y obligaciones a cambio de abandonar su libertad natural. Bajo este punto de vista es necesario recalcar que el ser humano tiene limitaciones para la correcta convivencia en sociedad, a estas limitaciones se las conoce como prohibiciones.

El término prohibir significa para (Pérez Porto & Merino, 2015) aquello que posee un obstáculo no físico para su realización, esto le permite a la sociedad poner límites para ejercer actividades mismas que son fijadas por la moral, la costumbre o el poder judicial, el desobedecer a cualquiera de estos ordenes podría tener como resultado una sanción. Ante esto una prohibición para un docente implica una serie de actividades o comportamientos que no pueden ser realizados, si se presencia la realización de dichas actividades prohibidas se incurre en una falta disciplinaria.

Por otro lado La falta disciplinaria para (Isaza Serrano, 2009) es el incumplimiento de un deber impuesto por las normas judiciales que no se justifica. Las faltas cometidas por docentes conllevan a una responsabilidad administrativa, esto no exime al docente a obtener también responsabilidad civil y/o penal según sea el caso. En este sentido dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (2012) se encuentra

establecido un listado de prohibiciones para docentes dentro del campo institucional, estas mismas prohibiciones pueden acarrear varios tipos de responsabilidades que se desencadenan en una sanción, para los fines pertinentes se considera necesario que se resumen las prohibiciones en el siguiente cuadro.

Ilustración 1: Prohibiciones para Docentes



Elaborado por: Valeria Andino a partir de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento

➤ **Sumario administrativo en docentes**

El sumario administrativo considerado dentro del procedimiento administrativo sancionador constituye para Hernández (2017) un cauce para la composición de la voluntad de la administración que tiene como fin salvaguardar el interés público y la garantía de los derechos de los administrados. Ante lo dicho el sumario administrativo es un mecanismo de tipo legal para la activación de la potestad de la administración frente a los servidores públicos que de manera presunta hayan cometido una infracción administrativa, cuya tramitación debe fundamentarse en los principios del debido proceso, derecho a la defensa y la presunción de la inocencia. Pero para dar cumplimiento a los mismos, hay que concluir que las instituciones públicas adolecen del mismo problema del sistema judicial que ha traído afectaciones en el desarrollo de los procesos, muchos se consideran lentos y no generan los resultados deseados en la búsqueda de una solución al problema.

Hay una crítica generalizada a los sumarios administrativos, por ejemplo, menciona Morales (2016) que no son sustanciados adecuadamente, que pone el riesgo el procedimiento administrativo. En varios expedientes administrativos, hay casos de acoso y abuso sexual, que por la deficiente sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador, se debe declarar la nulidad, los funcionarios públicos son restituidos a su cargo, que determina que las entidades no cuentan con las personas adecuadas para la prestación de servicios, que vulnera la seguridad jurídica, basado en el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas vigentes.

Dentro de la legislación ecuatoriana en la (Ley Orgánica de Servicio Público, 2016) conforme al artículo 44 del sumario administrativo manifiesta que:

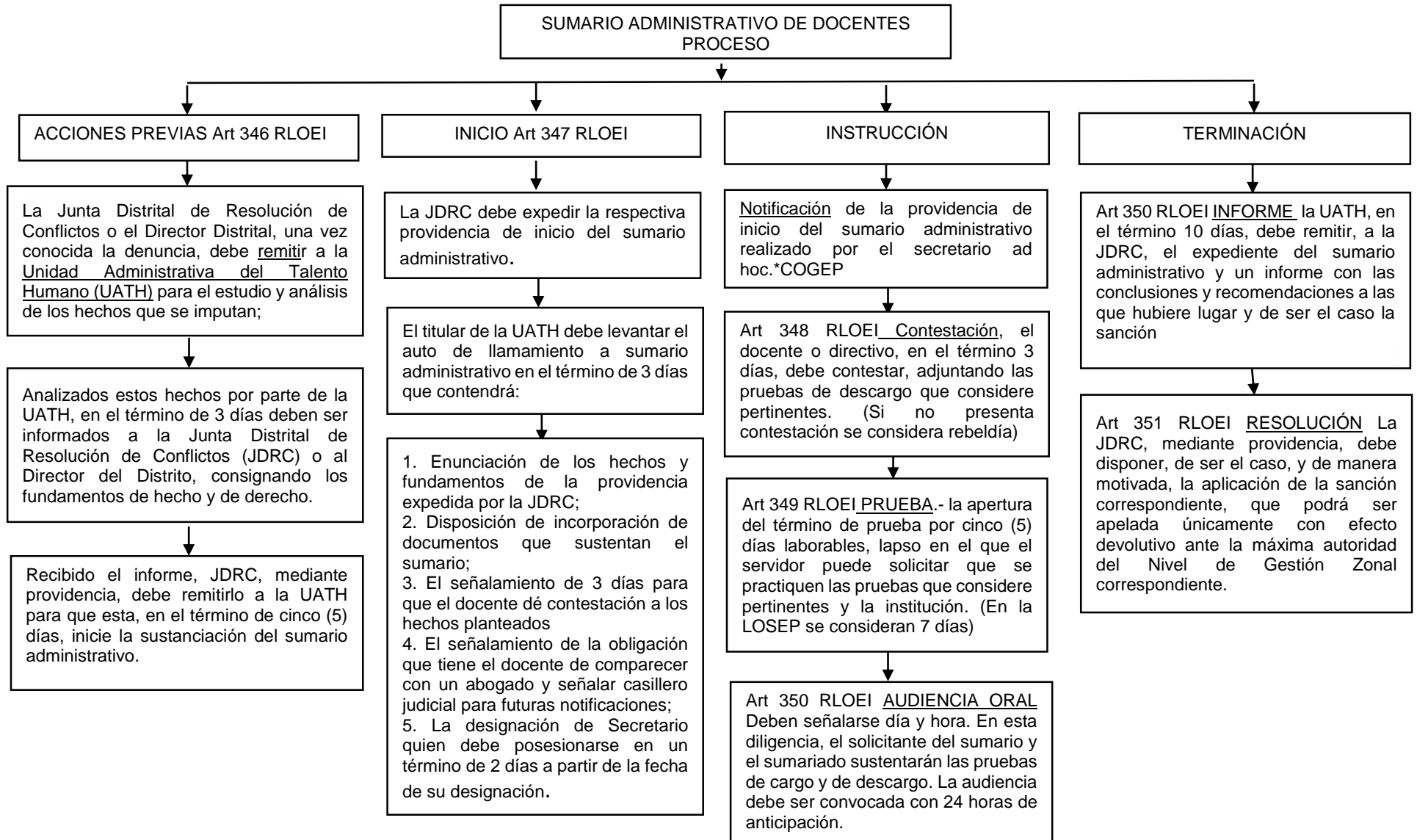
Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de esta Ley.

Al referirnos al procedimiento sancionador en sumario administrativo del docente podemos mencionar que este manifiesta el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, a través del cual se busca sancionar y remediar las faltas cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, esto no sin antes de haber realizado las investigaciones pertinentes que permitirá a la autoridad competente a sancionar o inhibirse de hacerlo, esta sanción es considerada como medida disciplinaria, a más de ello infunde conciencia para el resto de la comunidad educativa al momento del cometimiento de alguna de las prohibiciones, es importante a su vez que se exijan las investigaciones pertinentes, pues son los elementos probatorios quienes sustenten el proceso y motiven una resolución.

Cuando nos referimos a las etapas del sumario administrativo podemos decir que este procedimiento posee etapas tales como: iniciación, instrucción, terminación y ejecución. Adicionalmente existe la etapa de acciones previas, estas que se las realizan antes de iniciar en si con el proceso, es necesario recalcar que en cualquier etapa del proceso se puede instaurar medidas de protección. La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su reglamento contienen disposiciones encargadas de regular a los funcionarios públicos y en las mismas constan también su procedimiento disciplinario. No obstante, la comunidad educativa para sus fines pertinentes posee su propia legislación que se encuentra compactada en Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) encargada de regular la conducta de todos los miembros de la comunidad educativa, en este sentido entendemos que el sumario administrativo tiene el procedimiento de la LOSEP bajo los parámetros que se registran en la LOEI.

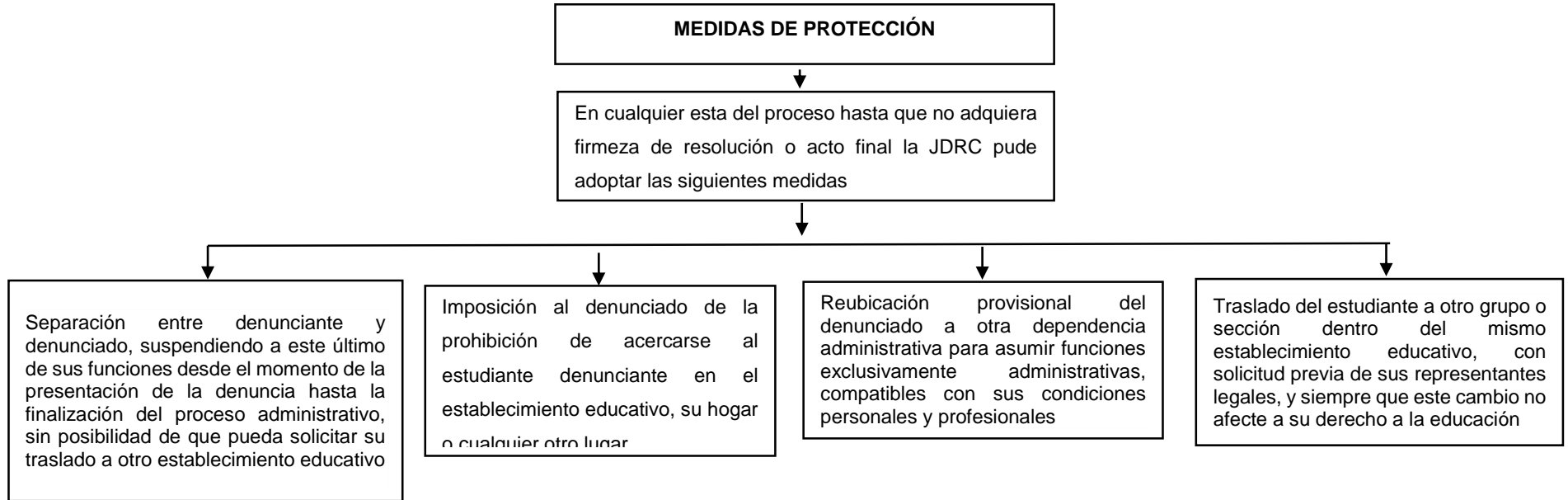
De acuerdo a lo mencionado, se manifiesta que el sumario administrativo se desarrolla según el siguiente mapa conceptual.

Ilustración 2: Proceso del Sumario Administrativo del Docente



Elaborado por: Valeria Andino a partir de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con sus respectivos Reglamentos

Ilustración 3: Medidas de Protección



Elaborado por: Valeria Andino a partir del Reglamento Ley Orgánica de Educación Intercultural

1.2. El debido proceso como derecho y garantía

El debido proceso para (Agudelo Ramírez, 2005) es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal; se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela de sus derechos. Al hablar del contenido de este complejo derecho, es importante mencionar que al considerarse como derecho fundamental, se le concibe como un derecho del ser humano incluido en norma positiva constitucional y que a más de ello cuenta con principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es así que el debido proceso es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se señale los límites dentro de los cuales se debe actuar y que la manera de impartir justicia asegure que las partes puedan pronunciarse respecto a sus pretensiones y contradecir, que puedan adoptar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de presenciar las resoluciones o sentencias debidamente motivadas, es decir, que se otorgue la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

En tal virtud en la (Sentencia de la Corte Constitucional N.o 026-14-SEP-CC , 2014) el derecho al debido proceso está integrado por varias garantías procesales que toman efectivo el derecho; una de ellas es el derecho a la defensa; a fin de que el demandado ejerza este derecho, es indispensable notificar por medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del demandante y del órgano responsable del acto u omisión, a más de ello se considera necesario que para su correcta defensa

el abogado patrocinador del demandado conste con un tiempo suficiente para lograr una correcta defensa y recopilar pruebas lícitas que se puedan aportar al caso este derecho, por tanto, tiene como objetivo una justicia efectiva, en tanto, permite que las personas puedan acceder al sistema judicial del país, que en la tramitación de la causa se cumplan reglas del debido proceso y que puedan obtener una sentencia basada en derecho, es decir, libre de arbitrariedad, pues si no se cumplen los parámetros o presupuestos del debido proceso no se logra el acceso a una justicia imparcial y expedita. En razón de lo expuesto, toda persona tiene derecho a preparar su defensa con el tiempo necesario y contando con los medios adecuados, es decir, en igualdad de condiciones que la parte acusadora.

Para (Trujillo, 2013) el debido proceso es un derecho de todo ser humano que se encuentra de forma transitoria o permanente en el territorio ecuatoriano, siempre que esté sometido a un proceso en el que se va a decidir un conflicto de derechos con los de otros que reclaman lo contrario y comprende, a su vez, varios derechos y garantías. Por ende se entiende al debido proceso como el derecho que se encarga de asegurar a las partes que el procedimiento se desenvuelva legalmente sin retrasos injustificados, que las partes puedan ser oídas por un tribunal competente, de pronunciarse respecto de las pretensiones y contradecir, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el sustancia del proceso, de recurrir las resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal forma que las personas puedan proteger efectivamente sus derechos, y el de los demás.

(Cueva Carrión, 2006) Manifiesta que el debido proceso es un derecho constitucional y un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. El debido proceso se contemple dentro de un organismo jerárquicamente superior, pues es derecho constitucional, por tanto todo proceso de rango inferior debe regirse a las garantías que este derecho contempla.

El debido proceso es aquella garantía esencial dentro de un del sistema jurídico, (Oteiza, 2008), en base a la conceptualización del debido proceso emitida por el tratadista Couture manifiesta que el debido proceso es una garantía que se encuentra enmarcada en la constitución como un derecho, este asegura a los individuos que independientemente del proceso del cual sean parte serán escuchados y tendrán oportunidad de contradecir y exponer sus pruebas en base a derecho, este derecho protege a los ciudadanos del mismo Estado y obliga a este a regirse a un proceso adecuado para la correcta sustanciación de una causa. El debido proceso corresponde a un derecho que tienen las personas frente a la potestad sancionadora del Estado puesto que al tratarse de garantías que velen por la seguridad jurídica hace que el Estado como tal deba ser justo e imparcial en la toma de decisiones.

Para (Rodríguez, 2001) el debido proceso es un conjunto de principios y garantías judiciales de contenido filosófico y político, de carácter irrenunciable, aplicable a toda actuación estatal que dirime un conflicto de intereses, protege a la sociedad en general como del procesado en particular, en aplicación a los tratados convenios internacionales, la constitución política y la ley; entre otras razones por las que la dinámica social, impone otras necesidades, recogidas y desarrolladas por la jurisprudencia y la doctrina e incorporados al derecho positivo. Este principio tiene la potestad de velar por el correcto cumplimiento la justicia, toma posición firme contra el abuso estatal en el desarrollo de las causas y a más de ello contempla garantías básicas que deben emplearse para el desarrollo de la actuación de los sujetos procesales

En nuestra (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 76 se encuentran enmarcadas las garantías que aseguran el correcto funcionamiento del debido proceso, por otra parte encontramos una conceptualización exacta dentro del (Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012) en su artículo 344 con respecto al debido proceso manifiesta que:

En los procesos sancionatorios o disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en este reglamento, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 136 y en el 76 de la Constitución de la República.

El proceso disciplinario debe observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas y el debido proceso.

En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se debe admitir la indefensión de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta.

Por tanto el debido proceso dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra reconocido como un derecho de las personas de exigir a cualquier autoridad pública que se cumplan las garantías y solemnidades necesarias prescritas en la ley y en los instrumentos internacionales para llevar un proceso que conduzca a una resolución o sentencia justa.

1.3. Antecedentes sociológicos y legales de acoso y abuso sexual; y la determinación de las causas y formas de prevención

➤ Antecedentes de acoso y abuso sexual

El acoso y el abuso sexual se constituyen en problemas sociales que requieren soluciones urgentes en el ámbito administrativo y penal. El derecho administrativo sancionador brinda las herramientas necesarias para aplicar sanciones aquellos funcionarios que utilizan sus cargos para presionar y obtener favores sexuales de mujeres o niños, que por lo general son las mayores víctimas.

Para que el concepto de acoso sexual se incluyera en la opinión pública y en el ámbito derecho administrativo, se necesitó de la lucha de los grupos feministas, que buscaban proteger los derechos de las mujeres en el trabajo defendiendo que el

acoso sexual sea visto como un problema social con una solución lega. En la década de 1970, el movimiento feminista presionó con éxito para clasificar el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma de "discriminación sexual" (Harrington & Carter, 2015). El concepto de acoso sexual se desarrolló en la literatura feminista a mediados de la década de 1970 y se incorporó parcialmente a las sentencias judiciales que trataban el acoso sexual como una forma de discriminación sexual (Refinetti, 2017).

El acoso sexual es una conducta verbal o física no deseada de naturaleza sexual. Kolb (2018) proporciona antecedentes interesantes acerca del tema menciona que la Recomendación general 19 a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define el acoso sexual para incluir contactos y avances físicos no deseados, demandas sexuales, exhibiciones de pornografía y comentarios sexuales. La mayoría de las víctimas denunciadas de acoso sexual son mujeres. El acoso sexual es ilegal en un número creciente de países, muchos de los cuales reconocen que tanto los hombres como las mujeres pueden ser acosadores o víctimas.

Pero, el acoso sexual no se puede analizar simplemente desde el ámbito penal, porque se da en diferentes ambientes donde la víctima se relaciona de forma directa con la persona que lo perpetra. Harrington & Carter (2015) desarrollan un análisis completo del acoso sexual considerándola como conducta no deseada de naturaleza sexual. Entre las características incluye avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual. La realidad de la problemática puede ocurrir en cualquier ambiente, en el escolar, en laboral, incluso cuando un ciudadano este realizando algún tipo de trámite personal, quien lo realiza utiliza su cargo para generar presión a las víctimas. El acoso por razón de sexo es una vulneración, se identifica por los avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, cuando la sumisión a dicha conducta se realiza de manera explícita o implícita como término o condición del empleo de un

individuo, se utiliza como base para las decisiones de empleo que afectan a dicha persona, la conducta tiene el propósito o efecto de interferir de manera irrazonable con el desempeño laboral de un individuo o crear una intimidación.

El acoso sexual es una problemática al cual ha tenido que enfrentarse los niños, las mujeres y los hombres también. Al respecto Elder (2015) menciona que el Departamento de Defensa de Estados Unidos define el acoso sexual como una forma de discriminación de género que implica avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual entre el mismo género o el opuesto. La conducta en el lugar de trabajo, para ser considerado acoso de "ambiente laboral abusivo", no tiene por qué resultar en un daño psicológico concreto para la víctima, sino que debe ser tan severa o generalizada que una persona razonable percibiría, en su superior el acoso. El acoso sexual puede incluir abusos verbales, blasfemias, bromas descoloridas, comentarios sexuales, amenazas, burlas, gruñidos, silbidos, o silbar a los transeúntes para indicar una percepción de su apariencia física. También incluye abusos no verbales, dejar notas sexualmente sugestivas y mostrar dibujos animados e imágenes sexistas. El contacto físico no deseado, como tocar, acariciar, abrazar, pellizcar, agarrar, arrinconar, besar, bloquear un paso, y frotar la espalda y el cuello también puede constituir acoso sexual.

También la siguiente definición menciona las características establecidas por Elder, El acoso sexual es cualquier avance sexual no deseado, solicitud de favor del comportamiento sexual verbal o física o gesto de naturaleza sexual, o cualquier otro comportamiento de naturaleza sexual que pueda razonablemente esperarse o percibirse como causa de ofensa o humillación a otro (Banco Mundial, 2014). Feldman (2016) declara, que la conducta verbal o física de naturaleza sexual constituye un acoso sexual cuando tal conducta tiene el propósito o efecto de interferir de manera irrazonable con el desempeño laboral de una persona o crear una intimidación.

Un problema frecuente en este campo es el error de definición de cuán amplios y complejos son los grupos de víctimas de abuso sexual. El planteamiento general que se aplica estrictamente es un delito de adulto-niño y eso está lejos de la verdad (Pallone & Prendergast, 2016). También hay que considerar a los miembros de la familia, a los adultos que tienen relación con los niños, los maestros, los vecinos, amigos de sus padres, en otras palabras, los perpetradores puede surgir de cualquier ambiente y entorno.

Kramer (2017) concluye que la falta de definiciones claras y distintas de abuso sexual y sus interminables mutaciones y reproducciones de acuerdo con diferentes contextos temporales y culturales es un testimonio de la fluidez del constructo de abuso sexual. De hecho, a lo largo de la historia, las definiciones de abuso sexual han tenido una relación mutuamente constitutiva con las tasas de prevalencia por las que un aumento aparente en las víctimas de abuso sexual ha llevado a la adaptación de las definiciones de abuso sexual. En consecuencia, esto ha ampliado el alcance del abuso sexual y, por lo tanto, ha permitido un aumento adicional en las tasas de prevalencia, el cambio de las formas de sancionarla a nivel administrativo y penal y sus formas de prevención.

La mención del término acoso sexual para Cahill (2018) genera reacciones que van desde la condena justa de sexualizar a las mujeres en el lugar de trabajo hasta los gritos de "corrección política" que han salido mal. El rango de reacciones al acoso sexual es el resultado de diferentes percepciones tanto del problema social del acoso sexual como de sus soluciones en la ley. Al igual que otras cuestiones legales que han trascendido el dominio del discurso profesional.

En cuanto a la ley se refiere es necesario realizar un cuadro comparativo de la conceptualización que se presencia sobre la connotación del acoso sexual tanto en el Reglamento de Ley Orgánica de Educación Intercultural (2012) como en el Código Orgánico Integral Penal (2014), para de esta manera realizar un balance de entro los puntos de vista de ambas normas.

Ilustración 4: Comparación de conceptos de acoso sexual

Reglamento de Ley Orgánica de Educación Intercultural	Código Orgánico Integral Penal
<p>Art. 354.- Acoso sexual. Para efectos de la sanción disciplinaria, se entiende por acoso u hostigamiento sexual en el ámbito educativo, sin perjuicio de lo determinado en el Código Penal y en el Código de la Niñez y Adolescencia, toda conducta con un contenido sexual que se realizare aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física. Se consideran, para el efecto, las siguientes conductas o manifestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerimiento de favores sexuales dirigido a mejorar la condición académica. 2. Amenazas implícitas o expresas actual o futura hacia el estudiante, que se pudieren evitar si se concedieren favores de carácter sexual; 3. Utilización de palabras escritas u orales de connotación sexual, dirigidas a estudiantes de manera específica o individual; 4. Mostrar imágenes con contenido sexual, en fotos, películas, revistas u otros medios que se alejen del propósito educativo; 5. Mostrar imágenes pornográficas, constantes en fotos, películas, revistas u otros medios; 6. Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de connotación sexual; , 7. Acercamientos corporales y otros contactos físicos de naturaleza o connotación sexual. 	<p>Artículo 166.- Acoso sexual. La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, <u>docente</u>, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de <u>tres a cinco años</u>.</p> <p>La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de <u>seis meses a dos años</u>.</p>

Elaborado por: Valeria Andino a partir del Reglamento de Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Código Orgánico Integral Penal

En realidad la conceptualización entre normativas no difiere en mayor grado, pero sin embargo, es importante destacar que al ser normativas de distintas ramas poseen diferentes tratamientos, por ejemplo en vía penal la sanción se reduce a una pena de entre 1 a 3 años y en vía administrativa su sanción es la destitución del miembro de la comunidad educativa, pero es importante recalcar que pese a haber obtenido una sanción administrativa no exime al responsable de ser juzgado en vía penal.

El acoso sexual puede llevar a un problema más grave, el abuso sexual que ha tenido afectaciones graves en el desarrollo integral de los niños y niñas, con crecientes denuncias en el ámbito educativo. El abuso sexual por parte de jóvenes mayores o adultos es un acto no deseado y la total responsabilidad del abusador. Hoy en día, en la mayor parte de los países tratan el abuso sexual a menores de

edad de manera específica y más severa que el de un adulto (Pollock, 2016). El abuso sexual ha sido definido de diversas maneras. Kramer (2017) elabora una amplia revisión de estos conceptos que considera que son lo suficientemente flexibles como para incluir una serie de tipos de abuso aparentemente diferentes, tales como coerción sexual, victimización sexual, violación (intentada y completada, marital, fecha, conocido, punitivo), agresión, abuso sexual, relaciones sexuales forzadas, acoso sexual, tráfico, amenazas sexuales verbales, acoso, caricias forzadas, abusos sexuales abiertamente y amenazantes, abuso sexual extra familiar, intrafamiliar y mixto, uso pornográfico de material sexual, exhibicionismo y voyerismo. Así, en algunos casos, el abuso sexual se define ampliamente para incluir el no contacto y el abuso por contacto que puede incluir o no la penetración y las relaciones sexuales forzadas, mientras que en otros casos la definición se restringe para excluir el no contacto. Además, se han estudiado y teorizado diferentes formas de violencia sexual, lo que ha dado como resultado definiciones divergentes que carecen de integración. El abuso sexual también se diferencia de otras formas de delitos sexuales si ocurre con un niño. Por lo tanto, el abuso sexual infantil implicaría actividades sexuales abusivas con un niño, por lo que el autor del niño tiene una madurez, edad o ventaja autoritaria.

El abuso sexual tiene mayor impacto en los niños y niñas vulnerándose su desarrollo integral, con graves afectaciones para su salud física y psicológica. Cohen, Mannarino, & Deblinger (2006) consideran que se define con mayor frecuencia como el acto de involucrar a un menor en el comportamiento sexual en el que no pueden o no quieren dar su consentimiento, el concepto cubre una variedad de comportamientos que incluyen caricias; penetración; explotar los cuerpos de los niños en películas y fotografías; la exposición del niño a la conducta sexual adulta y / o desnudez. El abuso sexual a los niños y niñas implica un diferencial relacionados con el conocimiento, fuerza, edad, madurez, recursos y / o gratificación del acto, entre el perpetrador y la víctima y puede implicar coerción, manipulación o el uso de la fuerza.

Es difícil determinar el número real de personas que han sufrido abuso sexual. Algunas de las dificultades para obtener información precisa sobre las tasas de prevalencia incluyen la notificación incompleta de incidentes de abuso sexual por parte de las víctimas, no se informa de los incidentes a las autoridades por parte de los padres, los cuidadores y profesionales después de descubrir el abuso, diferentes definiciones de lo que constituye abuso sexual y la falta de uniformidad en los métodos de recolección de datos (Cohen, Mannarino, & Deblinger, 2006). Estudios efectuados por Cohen, Mannarino y Deblinger, 2006 y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., 2012 han estimado que del 20% al 25% de las mujeres y del 5% al 17% de los hombres habrán sufrido algún tipo de abuso sexual antes de la edad de 18 años. Otros estudios como de Putnam en otros estudios han estimado que los números son más bajos, con un 16,8% de mujeres y un 7.9% de hombres que presuntamente experimentaron abuso sexual cuando eran niños.

Los principios que en general deben regir la atención en casos de acoso sexual y violencia de género que promueven en las instituciones fueron presentadas en un Manual elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (2018) considerándose como los más importantes los siguientes:

La confidencialidad, fundamentada en que la persona que denuncia un hecho de acoso sexual debe conocerse que se encuentra garantizada, la denuncia llegará a las instancias pertinentes previa autorización de la persona que la efectúa. Además, la información se limita a las personas involucradas en los procedimientos y que requieren conocerla.

El profesionalismo, es otro principio que se fundamenta en que todas las personas involucradas, en cualquier etapa previstas en el debido deberán efectuar un ejercicio técnico y profesional en el tratamiento de la temática bajo un enfoque de derechos humanos y género, que piense sobre todo en las víctimas.

También es un fundamental la imparcialidad para prevenir posibles conjeturas y juicios previos acerca de los hechos, es decir, no ponerse a favor de ninguna de las partes sino investigar en función del debido proceso. Pero si existen conflictos de intereses es necesario facultar la posibilidad abstención.

Adicionalmente se puede considerar otros principios como la no re victimización, que determina que nadie puede ser sometido a nuevas agresiones y acoso inintencionadas o no, durante las distintas fases de atención protección y reparación. El derecho a la defensa fundamental en el debido proceso, que consiste en comunicar en notificar a la persona denunciada que será objeto de un procedimiento administrativo sancionador, con el fin que realice el descargo de pruebas para comprobar su inocencia.

A pesar de todos los esfuerzos realizados, la realidad ecuatoriana muestra que a nivel nacional desde el periodo 2014 al 2017 se han registrado 882 casos de abuso y acoso sexual y bullying, de los mismos 321 se produjo a personas externas al sistema educativo y 561 se presentaron en las instituciones educativas, las denuncias que se han registrado fueron a docentes, personal administrativo, encargados de limpieza, autoridades y compañeros del aula (El Telégrafo, 2017).

Los cuestionamientos de la opinión pública consideran que los casos de acoso y abuso sexual son más preocupantes, por ejemplo, cuando un docente recibe una sanción por una denuncia hecha por un padre de familia se decide removerlo de su cargo y hasta efectuar las indagaciones pertinentes se le brinda un cargo administrativo, si se comprueba alguna falta a su puesto como docente se procede al despido definitivo. En actos de acoso y abuso sexual la realidad es más preocupante porque se trata de un delito grave en contra de una persona, sancionado de manera rigurosa por sus afectaciones hacia el interés superior del niño y la vulneración hacia derechos fundamentales. La interrogante determina responder ¿Cómo aplicar el debido proceso en el proceso administrador sancionador sin vulnerar el interés superior del niño?

➤ **Determinación de las causas y formas de prevención del acoso y abuso sexual**

El acoso y abuso sexual se está convirtiendo cada vez más en un problema que requiere intervención legal en muchos países. Esto ha llevado a que muchos opten por la adopción de leyes específicas y enmiendas a las leyes existentes para proporcionar un remedio a la problemática, porque se han presentado en los ámbitos públicos, académicos y privados.

Las causas que determina el riesgo de acoso y abuso sexual en una institución o empresa se relacionan con el ambiente laboral y la aplicación de políticas de respeto hacia sus miembros. Elder (2015) al respecto menciona que existe una correlación directa entre el comportamiento en una organización y su entorno de relaciones humanas. Un mal clima puede fomentar el estereotipo y el odio, y una unidad con malas relaciones humanas puede convertirse en un caldo de cultivo para comportamientos inapropiados y actitudes malsanas que tiene como consecuencia actos de acoso y abuso sexual. Del mismo modo, un fuerte clima de relaciones humanas fomenta las comunicaciones abiertas, promueve la tolerancia a la diversidad, fomenta el diálogo y la comunicación. Por ello, la política debe enmarcarse en el ámbito del derecho administrativo, que brinde garantías de prevención y actuación rápida ante las denuncias.

El acoso sexual se puede presentar en lugares de trabajo públicos o privados. El acoso sexual en las entidades públicas se considera como un avance verbal o sexual no solicitado, repetido, una declaración sexualmente despectiva o un comentario sexualmente discriminatorio realizado por un funcionario público a otro o por una persona con autoridad sobre otro (Oette, 2016). El servidor público no cumple con sus funciones de servir a la población aprovechándose de su posición como autoridad.

También se ha presentado en el mundo académico, con creciente número de niños y adolescentes que se ha visto afectado, por ello se considera que el problema del acoso sexual y el consentimiento sexual involucra un gran riesgo en las relaciones entre estudiantes y estudiantes, las relaciones profesor-profesor (o personal) y las relaciones estudiante-profesor. Este último caso ha recibido la mayor atención últimamente (Refinetti, 2017). El tema del acoso sexual fue ganando lentamente estatus como un problema social y legal, constituyéndose de debate nacional e internacional, creando conciencia sobre la problemática.

Los avances para prevenir y sancionar el acoso sexual se han dado por la aplicación de una serie de tratados y leyes. Strauss (2012) al respecto menciona que los Estados Unidos y otros países cuenta con una ley específica relacionado con el acoso sexual, incluidos los países que no tienen leyes específicas contra la misma, están sujetos a una serie de leyes internacionales, tratados, declaraciones y convenciones que la mayoría de los países han ratificado que prohíben el comportamiento. Hay veintiocho tratados internacionales y regionales que tratan los derechos humanos, los derechos de las mujeres, los derechos de los niños, la violencia sexual y el derecho a la educación. Los tratados tienen un peso legal, y las declaraciones son un catalizador político para remediar una variedad de abusos contra mujeres y niños. Las leyes internacionales de derechos humanos requieren que los países prevengan e intervengan en contra de violaciones de derechos humanos, incluyendo agresión sexual y violación. Adicionalmente, se requiere el monitoreo de cualquier tratado gubernamental para asegurar la implementación del tratado y el cumplimiento de sus requisitos.

En 1995, las Naciones Unidas implementaron la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que todos los países han ratificado, La Convención requiere que mujeres y hombres reciban un trato igualitario, incluso Derecho a la educación. La Convención define la violencia contra las mujeres como “cualquier acto de violencia de género que resulte o pueda causar daños físicos, sexuales o psicológicos o sufrimientos a las mujeres”. Los gobiernos

de todo el mundo han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) de 1989, con dos excepciones, Somalia y los Estados Unidos. La Convención exige a los países que protejan a los niños contra el abuso sexual y la explotación sexual, y que proporcionen educación equitativa a ambos sexos. En 1996, la OMS creó dos resoluciones reconociendo que la violencia de género para las mujeres y los niños era una prioridad de salud pública. En 2000, la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas anunció ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. La meta número tres requiere la igualdad de género en todos los niveles de educación para el 2015. No parece que el mundo se acerque a alcanzar la meta de la OMS (Strauss, 2012).

Otro ambiente de riesgo son las escuelas que para Strauss (2012) son un microcosmos de la sociedad, con las mismas dinámicas de género donde la desigualdad entre los sexos es tan propicia para la explotación como se presenta en la sociedad en general. Desafortunadamente, las escuelas no son un refugio seguro para los niños, en particular las niñas que están en riesgo de violencia sexual. El acoso sexual en las escuelas no ocurre en un vacío; está influenciada por la violencia sexual y no sexual y la cultura específica en la que reside. Hay confusión en las concepciones de acoso y abuso sexual porque en criterio del autor citado para que el comportamiento constituya un acto de acoso sexual, debe ser de tipo sexual y / o de género, ser severo e persistente. Lo suficientemente general y ofensivo como para crear un ambiente hostil e interferir en el desarrollo y calidad de vida de los estudiantes. Incluso con estos elementos legales requeridos (severos, persistentes, generalizados y ofensivos), la definición es confusa debido a la ambigüedad que rodea a la definición de estos términos.

En el contexto de grandes volúmenes de denuncias históricas de abuso sexual infantil que han salido a la luz en los últimos años, Elliott & Varuhas (2017) consideran que uno de los propósitos principales de la investigación es simplemente establecer lo que sucedió. Por lo tanto, sus términos de referencia requieren que se considere hasta qué punto las instituciones estatales y no estatales no han cumplido

con su deber de cuidar de proteger a los niños del abuso y la explotación sexual. Esta etapa abarcará dos elementos, el primero constituirse en una investigación pública convencional, donde los testigos prestan testimonio y están sujetos a interrogatorio y segundo obtener las pruebas necesarias para establecer la sanción al funcionario público involucrado. Sin embargo, la investigación sobre abuso sexual infantil también tiene elementos significativos orientados hacia el futuro. Además de tratar de establecer hechos y facilitar la divulgación catártica, se requiere considerar los pasos que es necesario que tomen las instituciones estatales y no estatales para proteger a los niños de tales abusos en el futuro en base al debido proceso.

Los factores de abuso sexual que según Pallone & Prendergast (2016) deben considerarse para los procedimientos administrativos sancionatorios son: que una persona más grande y más poderosa haya usado su fuerza o autoridad sobre un individuo más pequeño, más débil y más vulnerable, esa fuerza implícita o engaño deliberado se utilizó para hablar, tocar, acariciar o participar sexualmente en cualquier tipo de comportamiento sexual y que la víctima estaba demasiado asustada, o sea intelectualmente y emocionalmente inmadura para darse cuenta de lo que estaba sucediendo o para resistir y, por lo tanto, que no había una elección real o verdadera en el asunto. Las sanciones deben ser determinantes otros aspectos como en el abuso sexual a largo plazo, que implica que el sobreviviente nunca denunció el abuso, el mismo fue continuo y repetitivo.

La prevención es la mejor herramienta para la eliminación del acoso sexual. Un empleador, un funcionario público de alto rango y una autoridad educativa debe tomar todas las medidas necesarias para evitar que ocurra el acoso sexual, como plantear el tema de manera afirmativa, expresar una fuerte desaprobación, desarrollar sanciones apropiadas, informar a los empleados sobre su derecho a denunciar y cómo plantear la cuestión del acoso en el ámbito público y privado. Una de las estrategias es la formación del personal para lograr resultados efectivos, la capacitación para el personal debe incluir información práctica sobre cómo identificar y denunciar el acoso sexual y la violencia.

La American College Health Association (2011) enfatiza que los esfuerzos de prevención debían abordarse en el nivel más alto del liderazgo, sobre todo en las instituciones educativas que se han visto afectadas por las denuncias de acoso y abuso sexual, donde se aliente a los profesores, el personal y los administradores a actuar como mentores y modelos a seguir en el tema, a través de la aplicación de políticas alineadas a la normativa vigente.

Las instituciones públicas deben aplicar lo realizado por diversas empresas que han aplicado programas para la prevención del acoso y abuso sexual. Kolb menciona que incluyen lo siguiente: una política fuerte y escrita que prohíba el acoso sexual, una definición de acoso sexual con ejemplos específicos de comportamientos prohibidos, procedimientos para denunciar, investigar y remediar el acoso sexual, una política de no represalias, la educación y / o capacitación, incluido el refuerzo regular del derecho de los empleados a un lugar de trabajo sin hostigamiento.

Hay que considerar los delitos que han vulnerado los derechos de los niños y las mujeres como el acoso y el abuso sexual no han logrado ser erradicados, existe transgresión a los derechos a tener una vida digna libre de violencia y discriminación, por ende, las entidades estatales deben garantizar a través de procedimientos las sanciones a los funcionarios que los cometen aprovechándose de su posición como autoridad. Entonces no basta simplemente con la sanción administrativa sino la penal, que influya en brindar un ambiente de seguridad a los grupos de riesgos de acoso y abuso sexual.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la Investigación

La presente investigación posee un paradigma crítico propositivo, debido a que mediante la cual se han analizado distintos aspectos jurídicos referentes al Debido Proceso, desde un punto de vista legal, dogmático e histórico, así como también la situación de los Procedimientos Administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual.

El tipo de investigación empleada es la descriptiva ya que mediante la misma se describe y evalúa ciertas características de la aplicación del Debido Proceso en Procedimientos Administrativos sancionatorios específicamente en Actos de Acoso y Abuso Sexual; además de ello en la investigación descriptiva se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

La modalidad del presente estudio es cualitativa; la expresión de los datos en términos cualitativos se usa en estudios cuyo objetivo es examinar la naturaleza general de los fenómenos. Los estudios cualitativos contribuyen a identificar los factores importantes que deben ser medidos. Se aplicó un diseño de estudio de hechos, debido a que se buscará evidenciar la falta de aplicación del Debido Proceso en Procedimientos Administrativos Sancionatorios por Actos de Acoso y Abuso sexual. Las razones de utilizar esta modalidad es fundamentalmente su estructura que se fija en un contenido de temas y la descripción de la normativa Administrativa y doctrina, arrojando así resultados que permitan esclarece el tema propuesto.

Los métodos empleados en la presente investigación son los denominados teórico y práctico. En cuanto al método teórico se aplicaron dos métodos, y estos son

deductivo e inductivo. Con respecto al método deductivo se lo desarrollo por cuanto se parte de la Aplicación del Debido Proceso, que es la premisa fundamental, por medio de la cual se intenta comprobar si se cumple o no una cadena de procesos o se vulnera este derecho en Procedimientos Administrativos Sancionatorios por Actos de Acoso y Abuso sexual. Con lo referente al método inductivo, se parte de antecedentes que aunque han sido revelados de forma expresa por sus víctimas no han marcado una jurisprudencia al tratarse de vía Administrativa, por esto se ha creado la premisa de la falta de aplicación del debido proceso en estos procedimientos específicos.

En cuanto a los métodos prácticos, se han aplicado los siguientes; exegético, pues se parte de parámetros Administrativos, que son la base de los ordenamientos estatales y que deben cumplir los elementos garantistas que establece la misma, esto como elemento principal, pues no es posible cumplir una fundamentación a partir de investigaciones que hayan tenido este contexto, pues el presente tema es netamente original; dogmático, pues se analiza el sistema que esgrimen las normativas orgánicas, en especial atención a Ley Orgánica de Educación Intercultural y por ende al Código Orgánico Administrativo, se fundamenta por premisas predisuestas por el alto directivo de renombre, Fender Falconí (ex Ministro de Educación) o a su vez por un delegado, que por medio de sus resoluciones y diligencias se han podido estructurar ideas que podría llevar a una posible solución de la problemática y finalmente el método exegético ya que el presente proyecto desarrolla el contenido en una norma positiva, como lo es el caso del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Servicio Público.

2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las modalidades aplicadas a la investigación han sido la bibliográfica documental. En el primero de los procesos se ha realizado mediante la investigación de teorías, parámetros establecidos para determinar la falta de Aplicación del Debido Proceso.

La técnica empleada para la recolección de datos que han ayudado al desarrollo de esta investigación han sido entrevistas; en donde las entrevistas se las realizará a los directivos empezando por el órgano principal como es el Ministerio de Educación, seguido de la Zonal de Educación Zona N°3, Distritos, Circuitos, Instituciones y profesionales del derecho en libre ejercicio considerados como expertos en la temática dando así un total de 18 entrevistados mediante solicitud verbal y escrita, por medio de un cuestionario estructurado de 6 preguntas para los miembros de la comunidad educativa y un cuestionario de 7 preguntas para los abogados en libre ejercicio.

2.3 Población y muestra

Para poder llevar a cabo la investigación propuesta, se ejecutaron 18 entrevistas a directivos tanto Ministerial, Zonal, Distrital, Circuital, Institucional y Profesional, en materia Administrativa, debido a que el conocimiento poseído se vincula directamente con la temática de la investigación. Es importante recalcar que la metodología establece que las entrevistas sean ejecutadas en un número impar, en este caso son 18 entrevistas aplicadas y con esto los resultados arrojados serán verificables y eficientes en la investigación. Las entrevistas se aplican a las siguientes personas:

1. Laura Villavicencio – Analista de Regulación del área de Normativa de la Subsecretaría de apoyo, seguimiento y regulación de la Educación
2. Antrop. Patricio Rivera - Coordinador de la Zonal de Educación Zona N°3
3. Abg. Alex Moposita – Jefe del Departamento Jurídico del Distrito 05D01 (Latacunga)
4. Lic. Carlos Vargas - Director Distrital 05D04 (Distrito Pujilí-Saquisilí)
5. Abg. Marcelo Reyes - Director Distrital 18D01 y Jefe del Departamento Jurídico (Distrito N°1 Ambato)

6. Tlg. Jeaneth Vizuite – Administradora del Circuito 05D01C14_15 (Latacunga, La Matriz)
7. Ing. Irma Jácome - Administradora del Circuito 05D01C09_10 (Latacunga; Juan Montalvo- Ignacio Flores)
8. Lic. Gustavo Herrera - Administradora del Circuito 05D04C08_10 (Pujilí)
9. Ing. Isabel Romero - Administradora del Circuito 05D04C09_11 (Pujilí, La Victoria)
10. Psic. Lourdes Castillo -Coordinadora del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de la Unidad Educativa Jorge Icaza
11. Psic. Marina Aguiar- Coordinadora del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de la Unidad Educativa Particular San José “La Salle”
12. Psic. Augusta Martínez - Coordinadora del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de la Unidad Educativa Victoria Vasconez Cuvi
13. Dr. Pedro López (Abogado en libre ejercicio)
14. Abg. Paola Marín (Abogada en libre ejercicio)
15. Abg. Freddy Yánez (Abogado en libre ejercicio)
16. Abg. Cristian Garzón (Abogado en libre ejercicio)
17. Abg. Cristian Troya (Abogado en libre ejercicio)
18. Abg. Victor Pumashunta (Abogado en libre ejercicio)

Una vez aplicadas las entrevistas a los profesionales antes mencionados, se procederá a arrojar los resultados correspondientes de la presente investigación.

Para dar cumplimiento con el primer objetivo que es fundamentar doctrinariamente el debido proceso en el ámbito administrativo ha sido necesario realizar una investigación exhaustiva tanto doctrinaria como legal para así con la información obtenida sintetizar la doctrina encontrada misma que se plasma en el Capítulo I estado del arte y la práctica; para alcanzar con el siguiente objetivo que es

diagnosticar la situación de los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas, se realizó una investigación de campo la cual se encuentra plasmada posteriormente en los análisis obtenidos tanto de Servidores Públicos entendidos del tema o como de Abogados en conocimiento de causa; el tercer objetivo que es establecer criterios jurídicos sobre la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de Acoso y Abuso Sexual en las unidades educativas, para lo cual en base a las investigaciones anteriormente mencionadas se ha discernido la información obtenida misma que ha sido fuente fundamental para la presentación de criterios jurídicos; como punto final se menciona que por medio de los objetivos específicos se llega a alcanzar el objetivo general que es examinar la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de Resultados

La investigación realizada posee un enfoque cualitativo, es así que en la recolección de la información para la validación, se empleó la técnica de la entrevista dirigida al personal administrativo o jurídico del Ministerio de Educación, seguido de la Zonal de Educación Zona N°3, Distritos, Circuitos, Instituciones y profesionales del derecho en libre ejercicio considerados como expertos debido a que el conocimiento poseído se vincula directamente con la temática de la investigación.

Ilustración 5: Entrevista a los servidores públicos del Ministerio de Educación y la Zonal de Educación Zona N°3

Preguntas	Respuestas		Análisis
	Laura Villavicencio	Antrop. Patricio Rivera	
<p>De acuerdo con las rutas y protocolos a seguir por los Departamentos de Consejería Estudiantil establecidos para este tipo de casos, en base al acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A ¿Ud. Cree que tomando en cuenta el interés superior del niño es correcto tomar como medida de protección la reubicación del posible docente agresor?, esto sin que exista un fundamento verídico ni proceso en curso.</p>	<p>Considerando las rutas y protocolos para este tipo de casos, no es pertinente la reubicación del posible docente agresor, mientras la autoridad institucional o quien detecte el hecho deberá denunciar el hecho a Fiscalía de forma inmediata (en menos de 24 horas); a fin de que la entidad solicite al juzgado competente medidas de protección de manera inmediata y la recepción del testimonio anticipado. La Unidad Judicial Penal, de manera inmediata, debe disponer medidas de protección y fijar día y hora para la recepción del testimonio anticipado.</p> <p>A demás la autoridad educativa debe, a su vez, poner el caso en conocimiento de la Dirección Distrital de Educación, adjuntando una copia de la denuncia en Fiscalía y del informe del hecho de violencia elaborado por el personal del DECE. Para que la dirección Distrital de Educación tenga conocimiento del hecho la misma que conforma la Junta Distrital de Resolución de Conflicto (JDRC), para que, en función de sus competencias, de cumplimiento a las obligaciones e implemente las medidas de protección a la víctima inmediatamente conocido el hecho. Así como lo determina el artículo 357 del Reglamento General Ley Orgánica Educación Intercultural.</p>	<p>Si es correcto, puesto que la ley determina que sin importar si la denuncia es o no veraz exista o no un proceso en curso es necesario que se tome medidas de protección para el menor.</p>	<p>De acuerdo a lo mencionado por los dos servidores públicos representantes tanto del Ministerio de Educación como de la Zonal de Educación Zona N°3, se considera pertinente que en cualquier estado del proceso administrativo se manejen pedidas de protección tomando en cuenta el interés superior del niño es por ello que se podría optar por una reubicación del denunciado a que ejerza labores en un área administrativa deslindándose de la institución en la cual prestaba servicios.</p>
<p>¿Cree usted que el procedimiento de sanción aplicada mediante un sumario administrativo llevado a cabo por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos a los docentes acusados por actos de acoso y abuso sexual cumplen con el debido proceso?</p>	<p>Si, existe una debida aplicación del debido proceso administrativo sancionatorio, ya que los niveles desconcentrados cumplen los lineamientos generados desde el Nivel Central y la Junta Distrital de Resolución de Conflictos según la Gravedad del caso debe disponer la instrucción del proceso de sumario administrativo en contra del presunto agresor o agresor, cumpliendo estrictamente las disposiciones establecidas en el reglamento General a la LOEI.</p>	<p>Si cumplen ya que los integrantes de la Junta Distrital son los encargados de vigilar que se haya llevado el proceso bajo los lineamientos correctos.</p>	<p>Según la respuestas de estos funcionarios, se podría decir que si se cumple un debido proceso en los sumarios administrativos llevados a cabo para sancionar actos de acoso y abuso sexual</p>

<p>¿Ud. Cree que la carencia de fundamento verídico es la consecuencia de que no todas las denuncias de acoso y abuso sexual en estudiantes lleven a una sanción al docente acusado?</p>	<p>Si no existen evidencias no significa que no hay sanción en contra del agresor, depende de la agilidad de los entes desconcentrados y encargados de la investigación para emitir un dictamen en contra del agresor o también se puede solicitar el cambio de institución para el estudiante para precautelar el interés superior del niño.</p>	<p>Efectivamente si bajo todas las pruebas e indagaciones no se ha demostrado que el presunto agresor es culpable y bajo los mismos parámetros el estudiante denunciante desiste de hacerlo se podría hablar de que la denuncia emitida no fue con fundamentos verídicos, es decir se podría especular que dicho acto impropio de un docente nunca fue cometido, por ende no lleva a ningún tipo de sanción</p>	<p>Al percibir dos respuestas contradictorias no se puede llegar a un punto central para diagnosticar si la carencia de fundamento verídico es o no una consecuencia para no que no se emita una sanción al docente, sin embargo una de las respuestas afirma que aunque no exista evidencias o indicios eso no significa que el docente acusado no podría recibir una sanción.</p>
<p>¿Con que frecuencia se registran denuncias por actos de acoso y abuso sexual en las unidades educativas?</p>	<p>Las denuncias de actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas son canalizadas a través de los distritos educativos como ente desconcentrado, a fin de que se proceda de inmediato a la investigación, los casos han bajado en razón de que como Ministerio de Educación se ha emitido constantes capacitaciones.</p>	<p>Ese dato es reservado</p>	<p>No se estima un dato exacto, puesto que cada institución lleva un conteo exacto</p>
<p>¿Cuál cree Usted Que sería la causa por la cual no todas las denuncias de acoso y abuso sexual a estudiantes dentro del campo institucional llegan a darse a conocer en fiscalía?</p>	<p>Personalmente considero que no todas las denuncias son registradas en fiscalía, por causa de veracidad el caso.</p>	<p>Una de las causas sería el miedo a denunciar o que el estudiante no posea pruebas que abalicen lo que manifiesta en la denuncia, o en realidad que el acto por el cual denuncia al supuesto agresor no exista, en fin existen un sin número de causas.</p>	<p>En este caso los servidores coinciden en que precisamente la falta de veracidad del caso hace que las denuncias no puedan llegar a un proceso penal puesto que para cuando se proceda a la etapa de investigación se comprobara que todo fue en base a una falacia.</p>
<p>¿Cree Ud. que la presión social y el intento de acelerar el proceso para obtener una sanción contra el posible agresor podrían llegar a afectar el debido proceso en este tipo de casos?</p>	<p>No, en razón de que la Junta distrital de Resolución de Conflictos cumplen con los procedimientos establecidos conforme a la ley</p>	<p>Si efectivamente, el hecho de que medios de comunicación, redes sociales y demás entes como familiares de las partes se dediquen a hacer sus propias averiguaciones y en ocasiones intenten inmischirse en el proceso hace que entorpezca la resolución y por ende el debido proceso.</p>	<p>Al poseer dos criterios distintos es necesario valorar ambos puntos de vista y podría decir que la Junta distrital de Resolución de Conflictos pese a que cumple con sus lineamiento establecidos siempre habrá un intento de acelerar el proceso por parte de medios de comunicación y familiares de las partes que son los entes que ejercen presión para obtener resultados.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los servidores públicos del Ministerio de Educación y la Zonal de Educación Zona N°

Ilustración 6: Entrevista a las autoridades de Distritos de Educación

Preguntas	Respuestas			Análisis
	Abg. Alex Moposita	Lic. Carlos Vargas	Abg. Marcelo Reyes	
De acuerdo con las rutas y protocolos a seguir por los Departamentos de Consejería Estudiantil establecidos para este tipo de casos, en base al acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A ¿Ud. Cree que tomando en cuenta el interés superior del niño es correcto tomar como medida de protección la reubicación del posible docente agresor?, esto sin que exista un fundamento verídico ni proceso en curso.	Sí, porque con eso se garantiza la protección del estudiante	Si hay sospecha sí	Sí, es procedente usar como medida de protección la reubicación provisional, en base al reglamento de la LOEI. El sumario administrativo es investigador más que sancionador, es por ello que se dicta medidas de protección por una presunta falta administrativa.	Efectivamente es necesario buscar una reubicación para el docente acusado, esto con la intención de no llevar al estudiante a una revictimización después de haber presentado su denuncia ante las autoridades competentes.
¿Cree usted que el procedimiento de sanción aplicada mediante un sumario administrativo llevado a cabo por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos a los docentes acusados por actos de acoso y abuso sexual cumplen con el debido proceso?	Si, la junta es la encargada de regirse al cumplimiento del debido proceso	Si	Si, se cumple con la seguridad jurídica y el debido proceso en el art 344 del Reglamento de la LOEI	De acuerdo con las respuestas de los entes encargados se afirma que si existe un cumplimiento con el debido proceso llevado a cabo por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos
¿Ud. Cree que la carencia de fundamento verídico es la consecuencia de que no todas las denuncias de acoso y abuso sexual en estudiantes lleven a una sanción al docente acusado?	Si dentro del proceso se verifica que exista la acción de sancionar, caso contrario en proceso se archiva según la etapa	Si	De manera general en su mayoría las denuncias de acoso y abuso sexual si conllevan a una sanción del docente	En caso de que se tratase de una denuncia en la cual el hecho que la fundamenta no es real se puede decir que no hay razón para llevar al acusado a una sanción.
¿Con que frecuencia se registran denuncias por actos	No existe un índice real o no se puede determinar con exactitud	más o menos una vez al mes	Semanal	No se puede establecer un cierto índice de valoración exacta

de acoso y abuso sexual en las unidades educativas?				
¿Cuál cree Usted Que sería la causa por la cual no todas las denuncias de acoso y abuso sexual a estudiantes dentro del campo institucional llegan a darse a conocer en fiscalía?	Según el protocolo todas las denuncias llegan a Fiscalía para la investigación pertinente	Por guardar silencio, esto por parte de los afectados	Todas las denuncias de estudiantes llegan a darse a conocer en Fiscalía	Se estima que todas las denuncias registradas en las instituciones deben llegar a Fiscalía para que ellos se encarguen de realizar las investigaciones pertinentes.
¿Cree Ud. que la presión social y el intento de acelerar el proceso para obtener una sanción contra el posible agresor podrían llegar a afectar el debido proceso en este tipo de casos?	Si afecta ya que pese a que se debe cumplir con el debido proceso la presión social entorpece el órgano regulador	Padres de familia y medios de comunicación pero no entorpecen, si existe indicios están en su derecho de exigir justicia, por el contrario se busca dar solución sin afectar el debido proceso	No, la administración pública tiene 90 día término para resolver, por ende no hay presión.	De acuerdo con las autoridades distritales la presión social no entorpece al ente regulador

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por autoridades de los Distritos de Educación

Ilustración 7: Entrevista a las autoridades de Circuitos de Educación

Preguntas		Respuestas			Análisis
	Tlg. Jeaneth Vizquete	Ing. Irma Jácome	Lic. Gustavo Herrera	Ing. Isabel Romero	
De acuerdo con las rutas y protocolos a seguir por los Departamentos de Consejería Estudiantil establecidos para este tipo de casos, en base al acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A ¿Ud. Cree que tomando en cuenta el interés superior del niño es correcto tomar como medida de protección la reubicación del posible docente agresor?, esto sin que exista un fundamento verídico ni proceso en curso.	Si	DECE remite directo a Fiscalía en base a datos que los estudiantes les facilitan, esto sin lugar a mentir	Si	No, primero hay que investigar	Al analizar las respuestas se puede determinar que efectivamente se puede reubicar al docente como medida de protección para el menor denunciante o víctima.
¿Cree usted que el procedimiento de sanción aplicada mediante un sumario administrativo llevado a cabo por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos a los docentes acusados por actos de acoso y abuso sexual cumplen con el debido proceso?	Si	Prácticamente un sumario es sinónimo de destitución en actos de acoso y abuso sexual y en ocasiones sin que se haya comprobado si es o no verdad, es por ello que se debe ser muy cautos en los sumarios	Si	Deben estar cumpliendo con lo que la ley manifiesta para que pueda sancionar	Las respuestas emitidas se basan en suposiciones y lo que se debería hacer aunque se menciona que al existir un sumario administrativo significa para el acusado que inevitablemente recibirá una sanción.
¿Ud. Cree que la carencia de fundamento verídico es la consecuencia de que no todas las denuncias de acoso y abuso sexual en estudiantes lleven a una sanción al docente acusado?	Sí, no todas	DECE debe trabajar mucho en esto, no solo con el alumno sino también con el docente como en el ámbito educativo partícula; es necesario que un talento humano se encargue de hacer una correcta entrevista para el docente, de acuerdo con lo que voten los resultados ver si es o no favorable que ejerza su profesión de docente	No se necesita seguir un debido proceso para la veracidad de la denuncia	si	Si se cree que la carencia de veracidad de la existencia del acto denunciado es la consecuencia de que no se de una sanción al docente acusado.

¿Con que frecuencia se registran denuncias por actos de acoso y abuso sexual en las unidades educativas?	Frecuente mente	Normalmente DECE se encarga del manejo de estos casos especiales, pero para el circuito más o menos se llega a conocer unos 4 casos anuales.	Rara vez	En esta institución unos 2 casos en 4 años que fueron sancionados	Estos datos no se pueden establecer
¿Cuál cree Usted Que sería la causa por la cual no todas las denuncias de acoso y abuso sexual a estudiantes dentro del campo institucional llegan a darse a conocer en fiscalía?	Porque no todas las denuncias son claras o por miedo no denuncian y no llegan a fiscalía	Antes se daba acuerdos internos, pero ahora cada caso que se registra se debe remitir a Fiscalía. Los DEDEs se encargan de forma lateral sin tomar en cuenta muchas veces el criterio de las autoridades	Por miedo	La falta de denuncia o las autoridades por desconocimiento del ley no dan a conocer los casos	Se cree que la causa por la cual no todas las denuncias se dan a conocer en Fiscalía es por falta de claridad en la denuncia, el miedo también es un factor importante o el desconocimiento.
¿Cree Ud. que la presión social y el intento de acelerar el proceso para obtener una sanción contra el posible agresor podrían llegar a afectar el debido proceso en este tipo de casos?	Si	No se respetan rutas y protocolos pero la presión social si afecta a la parte emocional de la víctima por esto el proceso se entorpece a más de ello la colaboración de las redes sociales y medios de comunicación que se adelantan a la situación y se encargan de exhibir las identidades muchas veces antes de que se haya comprobado la veracidad del asunto.	Si afecta	Si afecta si no se da el tiempo necesario para realizar el tramite	En cuanto a los resultados de las respuestas se puede decir que la presión social si entorpece al proceso y a más de ello afecta gravemente en la psiquis de las partes

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por autoridades de los Circuitos de Educación

Ilustración 8: Entrevista a Coordinadores de Departamentos de Consejería Estudiantil de Unidades Educativas

Preguntas	Respuestas			Análisis
	Psic. Lourdes Castillo	Psic. Marina Aguiar	Psic. Augusta Martínez	
De acuerdo con las rutas y protocolos a seguir por los Departamentos de Consejería Estudiantil establecidos para este tipo de casos, en base al acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A ¿Ud. Cree que tomando en cuenta el interés superior del niño es correcto tomar como medida de protección la reubicación del posible docente agresor?, esto sin que exista un fundamento verídico ni proceso en curso.	En el ministerio de educación la reubicación no es solamente al docente sino en ocasiones también al estudiante, buscando así la no revictimización del estudiante.	Sí es producido por docente si se debe	No es correcto esto se debe instaurar durante un proceso confirmándose la veracidad	En base a las respuestas mencionadas por las especialistas se considera que si es necesario reubicar al Docente mientras el proceso sigue su curso esto en base al interés superior del niño.
¿Cree usted que el procedimiento de sanción aplicada mediante un sumario administrativo llevado a cabo por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos a los docentes acusados por actos de acoso y abuso sexual cumplen con el debido proceso?	Cumple con el debido proceso en los casos que la junta haya encontrado las pruebas necesarias	Si cumple	No puede dar juicio de valor solo consejería Estudiantil.	Se podría manifestar que si se cumple con debido proceso en ocasiones
¿Ud. Cree que la carencia de fundamento verídico es la consecuencia de que no todas las denuncias de acoso y abuso sexual en estudiantes lleven a una sanción al docente acusado?	Si necesitan fundamento verifico para la parte acusada no sea perjudicada incorrectamente	Si no existe un debido proceso no se puede establecer una sanción, por ende no se puede sancionar	Lamentablemente la ley no es tan clara, falta de evidencia	Efectivamente se considera que la carencia de veracidad en la existencia del acto denunciado es la razón por la que no todos los docentes acusados son sancionados
¿Con que frecuencia se registran denuncias por actos de acoso y abuso sexual en las unidades educativas?	Todo depende del tamaño de la Unidad Educativa, siendo así es necesario tomar en cuenta el número de estudiantes, pero conforme con esta institución internamente no se da entre docentes y alumnos, pero si entre miembros del núcleo familiar, más o menos 8 trimestral	Una por mes	En la Institución una anual	Estos son datos que varían entre instituciones.
¿Cuál cree Usted que sería la causa por la cual no todas las denuncias de acoso y abuso sexual a estudiantes dentro del campo	Porque depende de cómo se manejen los Distritos. Una razón puede ser que aquí el DECE es encargado de remitir información a Fiscalía, en cambio en	Por desconocimiento	Todas las denuncias llegan a Fiscalía en 24 horas	En base a los resultados se podría determinar que no todas las denuncias llegan a conocerse en Fiscalía debido a

<p>institucional llegan a darse a conocer en fiscalía?</p>	<p>otras ciudades el Distrito remite un análisis revisa si es pertinente o no remitir a Fiscalía, entre las causas esta la falta de apoyo de las autoridades y la falta de testimonio con información contundente</p>			<p>que aún existe desconocimiento por parte de las autoridades en cuanto a la actuación con respecto a este tipo de casos, así también se puede manifestar que hace falta claridad en la normativa, puesto que cada zona, cada distrito tiene su manera independiente de para actuar frente a estas circunstancias.</p>
<p>¿Cree Ud. que la presión social y el intento de acelerar el proceso para obtener una sanción contra el posible agresor podrían llegar a afectar el debido proceso en este tipo de casos?</p>	<p>Todo depende del Fiscal en los Sumarios depende del trabajo de Fiscalía, los medios de comunicación si entorpecen el debido proceso, puesto que ejercen un tipo de presión para acelerar el proceso tanto para la parte agresora como para la parte afectada.</p>	<p>Si, en ocasiones la misma es la encargada de ejercer presión</p>	<p>No existe injerencia pero si afecta a la víctima.</p>	<p>Una mayoría manifiesta que si existe un entrometimiento por parte de medios de comunicación y redes sociales si afecta al debido proceso puesto que ellos en un intento de obtener justicia afectan a la decisión de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Coordinadores de Departamentos de Consejería Estudiantil de Unidades Educativas

Ilustración 9: Entrevista a Profesionales del Derecho Especializados

Preguntas	Respuestas			Análisis
	Dr. Pedro López	Abg. Paola Marín	Abg. Freddy Yáñez	
¿Ha conocido algún caso en el que se haya dado sanción a algún miembro de la comunidad educativa por actos de acoso y abuso sexual?	Sí, algunos especialmente acoso sexual	Si, de ambos	Si, los dos casos	Se considera que los especialistas han conocido de la existencia algún caso en el que efectivamente el docente acusado ha sido sancionado por el cometimiento de este tipo de actos.
Ha sido defensa de alguna de las partes dentro de un proceso administrativo por estos actos de violencia sexual, en caso de haberlo sido ¿usted considera que la conmoción social entorpece el debido proceso?	Si he sido defensa del menor hace más o menos 6 años, en ese tiempo los medios sociales no tomaban el protagonismo que ahora tienen; ni las instituciones llamadas a proteger los derechos de los menores intervinieron como ahora lo hacen simplemente fueron observadores del Derecho	Si, de ambas partes; considero que si se entorpece el debido proceso; por buscar acelerar el proceso se beneficia muchas veces cuando se está patrocinando a la víctima, pero cuando se patrocina al acusado es totalmente diferente puesto que existe un ataque de cierta forma y a más de ello el hecho de tener debates, discusiones, burlas, y ataques para los encargados de la resolución de estos casos hace que las autoridades intenten resolver pronto el problema para librarse tanto de la prensa como del acoso que sufren en redes sociales, por ende las autoridades se saltan varios pasos afectando así al debido proceso.	No he tenido la oportunidad aun pero espero en algún momento hacerlo, aunque por otra parte a pesar de que no he estado en esa situación considero que si existe una falta de cumplimiento con el debido proceso.	En base a las respuestas obtenidas se considera que tanto medios de comunicación como redes sociales han obtenido un protagonismo excéntrico en este tipo de situaciones, y las autoridades en un intento por dar solución y terminar con el problema omiten solemnidades que afectan directamente con el Debido Proceso.
¿Considera usted que al momento de llevar a cabo un proceso administrativo para la respectiva sanción del docente su abogado patrocinador debe estar capacitado para obtener una buena defensa?	Sí, todos deben estar capacitados en el proceso administrativo con la diferencia de que ahora todo se trata de defender o justificar bajo los principios Constitucionales que son utilizados por las dos partes y el proceso administrativo d principio fin es sancionador.	Sí, es necesario que como abogados patrocinadores de tanto víctima como agresor estemos preparados y con la capacidad suficiente para proporcionar una buena defensa a las partes	Sí, es necesario estar preparado para llevar ese tipo de casos puesto que aunque no tiene la misma connotación penal se trata igual de un proceso en el que hay una víctima y un posible agresor	Con respecto a las respuestas, se plantea que si es de absoluta importancia que en todo momento del proceso el abogado patrocinador tanto del denunciante como del denunciado deben estar preparados para no omitir ninguna etapa del proceso y así puedan brindar la mejor defensa a las partes.

¿Considera usted que existe una correcta aplicación del debido proceso en procedimientos administrativos sancionatorios?	El debido proceso es para el que está siendo sancionado, este es institucional por lo tanto el debido proceso se convierte en una herramienta del mismo estado	No, por experiencia propia considero que los servidores públicos no se encuentran capacitados para llevar a cabo este tipo de responsabilidades por ende no tienen idea de cómo cumplir con el debido proceso como garantía.	No, es evidente que no tienen una preparación y resuelven las cosas al azar enfocándose nada más en la sanción y no en las pruebas por ende no existe un debido proceso.	Tomando a los resultados para el respectivo análisis se puede mencionar que no existe una correcta aplicación del debido proceso en procedimientos administrativos sancionatorios para los docentes acusados, puesto que se considera que la junta encargada para la resolución de estos conflictos no se encuentra correctamente capacitada
¿Conoce usted la secuencia que sigue la denuncia de acuerdo al marco de la legislación ecuatoriana dentro de las Unidades Educativas?	Sí, es necesario conocer la secuencia para llevar un caso	Si	Si	De acuerdo con los resultados arrojados por los entrevistados se afirma que conocen la secuencia que sigue la denuncia
¿Cree usted que antes de tomar alguna medida de protección para el estudiante afectado es justo comprobar la culpabilidad del docente?	No es necesario, porque la medida de protección guarda la naturaleza jurídica de proteger a la víctima en el marco de desarrollo del proceso sancionador	Si, para no vulnerar los derechos del denunciado	No es necesario puesto que nada más es una medida de protección no una sanción como tal y esta medida se la aplica para precautelar el interés superior del niño	Se puede determinar que no es necesario determinar la culpabilidad del agresor para determinar una medida de protección puesto que esta se la hace con la finalidad de velar por la integridad del menor llamado interés superior del niño.
¿Cuál podría ser la sanción más extrema en vía administrativa para el docente o miembro de la comunidad educativa acusado por delitos sexuales?	Destitución	Destitución	Destitución	La máxima sanción en vía administrativa es la Destitución

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Profesionales del Derecho Especializados.

Ilustración 10: Entrevista a Profesionales del Derecho Especializados

Preguntas	Respuestas			Análisis
	Abg. Cristian Garzón	Abg. Cristian Troya	Abg. Víctor Pumashunta	
¿Ha conocido algún caso en el que se haya dado sanción a algún miembro de la comunidad educativa por actos de acoso y abuso sexual?	Sí, aunque a breves rasgos	No lo he presenciado	Si	Se establece que los profesionales del derecho si han conocido un caso en que se de sanción a un miembro de la comunidad educativa por el cometimiento de alguno de estos casos anteriormente mencionados
Ha sido defensa de alguna de las partes dentro de un proceso administrativo por estos actos de violencia sexual, en caso de haberlo sido ¿usted considera que la conmoción social entorpece el debido proceso?	No	No	Si, de la víctima y por un acoso; considero que el hecho de que un caso se vuelva viral inmediatamente se transforma en conmoción social y como resultado de aquello viene el entrometimiento de medios sociales en general que satanizan la situación muchas veces sin saber el fondo o la realidad del asunto, y si afecta al debido proceso por buscar una pronta solución, al menos para hacer referencia del caso en que fui patrocinador puedo decir que esto no sucedió pero cuando ya llevábamos avanzado el proceso, la estudiante afirmo que no era cierto nada y que ya la situación se le había salido de las manos.	
¿Considera usted que al momento de llevar a cabo un proceso administrativo para la respectiva sanción del docente su abogado patrocinador debe estar capacitado para obtener una buena defensa?	Si, cuando uno acepta el caso acepta un reto y esto es mantenerse al día seguirse educando puesto que por lo que hemos podido ver en nuestro país las leyes son muy cambiantes ya que van evolucionando a medida de las	Si , como deber social uno debe estar en constantes actualizaciones	Sí, claro todos los abogados están en la obligación de estar preparados más aun cuando han decidido patrocinar la causa	En base a los resultados, los entrevistados en su totalidad manifiestan que al ser las leyes una herramienta de regulación de una sociedad se encuentra en constante cambio así como cambia dicha sociedad es por ello que el abogado debe ir

	necesidades sociales que manifestamos como país.			evolucionando al mismo ritmo que las leyes y manteniéndose vigente en la temática, por ende siempre debe estar preparado cuando asume el rol de abogado patrocinador.
¿Considera usted que existe una correcta aplicación del debido proceso en procedimientos administrativos sancionatorios?	Si en cuanto a mí se refiere ahora que si nos vamos a la parte política ósea gobierno, ministerio, etc. no ellos tienen muchas falencias	Si	Si como abogados, pero servidores públicos encargados de estas situaciones no tienen idea de cómo actuar por ende no cumplen con un debido proceso	se manifiesta que existen falencias por parte de los servidores llamados a llevar a cabo la resolución de estos conflictos ya que se podría considerar que no poseen una correcta preparación para ejecutar su normativa, por ende tienen falencias en cuanto al cumplimiento del debido proceso, esto se lo podría atribuir a que son implementaciones nuevas que han hecho como estado para buscar una solución
¿Conoce usted la secuencia que sigue la denuncia de acuerdo al maco de la legislación ecuatoriana dentro de las Unidades Educativas?	Si	No	Si	En su mayoría se afirma conocer la secuencia que sigue la denuncia de acuerdo al maco de la legislación ecuatoriana dentro de las Unidades Educativas
¿Cree usted que antes de tomar alguna medida de protección para el estudiante afectado es justo comprobar la culpabilidad del docente?	No, es necesario puesto que estas medidas se las hacen en base al interés superior del niño	No	No, estas medidas de protección son necesarias, tengo entendido que reubican al docente en ocasiones y es lógico puesto que así el niño se va a sentir respaldado y ya no va a sentir temor ni vergüenza y puede hablar abiertamente.	Obteniendo una totalidad se manifiesta que no es necesario esperar a demostrar la culpabilidad del docente para otorgarle una medida de protección al niño, puesto que se busca una no revictimización
¿Cuál podría ser la sanción más extrema en vía administrativa para el docente o miembro de la comunidad educativa acusado por delitos sexuales?	Destitución	Destitución	Destitución	La máxima sanción en vía administrativa es la Destitución

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Profesionales del Derecho Especializados.

3.2. Análisis General

➤ **Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Zonal de Educación Zona N°3**

Los servidores públicos del Ministerio de Educación y la Zonal de Educación Zona N°3 consideran pertinente que en cualquier estado del proceso administrativo se esgriman medidas de protección tomando en cuenta el interés superior del niño es por ello que se podría optar por una reubicación del denunciado a que ejecute labores en un área administrativa deslindándose de la institución en la cual presta servicios, por otro lado, para estos funcionarios el debido proceso si se cumple en los sumarios administrativos llevados a cabo para sancionar actos de acoso y abuso sexual; en cuanto a la creencia de que la carencia de fundamento verídico es la consecuencia de que no todas las denuncias de acoso y abuso sexual en estudiantes lleven a una sanción al docente existe una contraposición de respuestas puesto que por un lado se menciona que siempre va a existir una sanción para el docente así no exista evidencia esto considerando la agilidad de los entes desconcentrados que llevan a cabo el proceso y las investigaciones que los mismos realizan, en cuanto al otro análisis se establece que no podría emitirse ningún tipo de sanción para el docente acusado si durante el proceso se comprueba que este no es responsable del acto del cual se lo acusa.

En cuanto a la frecuencia con la que registran denuncias por actos de acoso y abuso sexual en las unidades educativas no existe un índice exacto al momento puesto que es información reservada para precautelar identidad de tanto denunciantes como denunciados; al hablar de la causa por la cual no todas las denuncias de la misma temática llegan a darse a conocer en fiscalía podemos decir según lo manifestado que existe una coinciden de resultados debido a que consideran que la falta de veracidad del caso hace que las denuncias no puedan llegar a un proceso penal puesto que para cuando se proceda a la etapa de investigación se comprobara que todo fue en base a

una falacia y antes de empezar esto se dice que no llegan a fiscalía por otros factores más como el miedo o el desconocimiento.

En cuanto a presión social y el intento de acelerar el proceso se refiere obtenemos dos puntos de vista que se contraponen puesto que uno tiene una respuesta negativa en razón de que en razón de que la Junta distrital de Resolución de Conflictos cumplen con los procedimientos establecidos conforme a la ley mientras que el otro se contrapone afirmando que el hecho de que medios de comunicación, redes sociales y demás entes como familiares de las partes se dediquen a hacer sus propias averiguaciones y en ocasiones intenten inmiscuirse en el proceso hace que entorpezca la resolución y por ende el debido proceso.

➤ **Autoridades de Distritos de Educación**

Los criterios de las autoridades de Distritos de Educación manifiestan que es necesario buscar una reubicación para el docente acusado, esto con la intención de no llevar al estudiante a una re-victimización después de haber presentado su denuncia ante las autoridades competentes, así también, con lo que se refiere a el cumplimiento del debido proceso en estos casos las tres autoridades concuerdan con que si se cumple con el debido proceso llevado a cabo por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en cuanto a si la carencia de fundamento verídico es la consecuencia de que no todas las denuncias de acoso y abuso sexual en estudiantes lleven a una sanción al docente acusado se puede manifestar que si se comprueba que la denuncia no tiene un fundamento verídico no hay razón por la cual el docente acusado pueda recibir una sanción, por el contrario está en la necesidad y la obligación de solicitar volver a su rutina recuperando sus labores cotidianas.

Si pretendemos buscar un valor exacto de denuncias registradas, es un poco difícil puesto que mencionan que es datos confidenciales, pero más o menos se indica que entre y distrito y distrito se registra un caso semanal o mensual, de la misma forma también se estima que todas las denuncias registradas en las instituciones deben llegar a Fiscalía para que ellos se encarguen de realizar las investigaciones pertinentes, también se menciona que de acuerdo con las autoridades distritales la presión social no obstaculiza al ente regulador.

➤ **Autoridades de Circuitos de Educación**

Bajo las respuestas obtenidas por las tres autoridades Circuírteles obtenemos que para una la reubicación como medida de protección es pertinente si no se han realizado las correspondientes investigaciones y para las otras dos efectivamente se puede reubicar al docente como medida de protección para el menor denunciante o víctima, en lo que ha debido proceso se refiere obtenemos que no se cumple, puesto que inevitablemente el docente recibirá una sanción, sin importar si las investigaciones dan una respuesta afirmativa para el acusado; los datos sobre la frecuencia en la que se presentan denuncias de acoso y abuso sexual no concuerdan, puesto que para un circuito son frecuentes para otro 4 anuales o una en 4 años; en cuanto a causas por la cual no todas las denuncias de este tema llegan a darse a conocer se hay registrados respuestas varias, por ejemplo, se menciona que no todas las denuncias son clara o que por miedo no denuncian en Fiscalía, otra también es por desconocimiento de los DECEs que son las entidades encargadas de dar aviso a Fiscalía, si nos referimos a si la presión social entorpece el debido proceso todas estas autoridades mencionan que si puesto que alteran el tiempo y la decisión irrespetando así las rutas y protocolos, adelantan la situación tanto medios de comunicación como redes sociales se encargan de revelar las entidades de las partes

➤ **Coordinadores de Departamentos de Consejería Estudiantil de Unidades Educativas**

Los criterios mencionados por los coordinadores de Departamentos de Consejería Estudiantil manifiestan que parados de las psicólogas si es correcto la reubicación del docente como medida de protección para el menor y una de ellas menciona que antes de tomar alguna medida es necesario comprobar con la veracidad de la denuncia, en cuanto a aplicación del debido proceso no presentan una respuestas clara si no que más bien se manifiesta que no se puede dar un juicio de valor; si nos referimos a una carencia de fundamento verídico como consecuencia de que no todas las denuncias lleven a una sanción al docente podemos decir que efectivamente se considera que la carencia de veracidad en la existencia del acto denunciado es la razón por la que no todos los docentes acusados son sancionados, por otro lado no existe una fuente fidedigna que mencione cuantas denuncias están registrada puesto que cada institución posee un índice distinto.

Al hablar de causas por la cual no todas las denuncias de acoso y abuso sexual a estudiantes llegan a darse a conocer en fiscalía manifiestan que aún existe desconocimiento por parte de las autoridades en cuanto a la actuación con respecto a este tipo de casos, así también se puede manifestar que hace falta claridad en la normativa, puesto que cada zona, cada distrito tiene su manera independiente de para actuar frente a estas circunstancias; si nos referimos al tema de si la presión social afecta o no al debido proceso podemos determinar en base a los resultados arrojados que si existe un entrometimiento por parte de medios de comunicación y redes sociales si afecta al debido proceso puesto que ellos en un intento de obtener justicia afectan a la decisión de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

➤ **Profesionales del Derecho Especializados**

Con referencia a las respuestas se determina que los profesionales del derecho si han conocido un caso en que se de sanción a un miembro de la comunidad educativa por

el cometimiento de este tipo de actos impropios, así también se puede determinar que no todos los casos conllevan a un desate de histeria por parte de las ciudadanías debido a que no todos se dan a conocer, es por ello que no se puede generalizar que todos son de conmoción social, puesto que con referencia a los resultados se puede decir que si el caso se lo mantiene con discreción y no llega a medios de comunicación ni a redes sociales es posible que no genere una conmoción y se pueda cumplir con el debido proceso siguiendo el cauce normal con las solemnidades pertinentes, pero en caso de que tanto medios de comunicación como redes sociales tomen protagonismo se considera que si entorpece el debido proceso puesto que la presión social que ejercen estos entes hacen que muchas veces se tomen decisiones apresuradas y por ende que se incumpla con el debido proceso.

Los expertos consideran que en lo absoluto y en toda parte del proceso el abogado tiene la obligación y el deber moral de encontrarse preparado y con una planificación ordenada para garantizar una buena defensa a su patrocinado, por otro lado, con los resultados arrojados se puede terminar en su totalidad que al Estado le hace falta preparar de una mejor manera a toda la comunidad educativa para saber cómo actuar frente a este tipo de casos haciendo una especial concentración en los entes encargados de llevar los casos más de cerca como son la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, puesto que ellos están llamados a cumplir un rol de juzgadores al momento de aplicar la ley y sancionar por ende deben conocer perfectamente todo el proceso, para de esta manera no afectar con la seguridad jurídica y el debido proceso, así también mencionan que conocen la secuencia que sigue la denuncia y una mayoría considera que no es necesario comprobar si el docente es o no culpable antes de facilitarle una medida de protección para el estudiante, puesto que esto se lo hace para precautelar el interés superior del niño y que la máxima sanción en vía administrativa es la Destitución.

➤ **Criterios Jurídicos del Análisis General**

El debido proceso se comprende como una expresión del Estado que busca salvaguardar al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada proceso judicial, a más de ello ésta figura debe estar presente en toda clase de actuación judicial; dicho esto la figura del debido proceso se encuentra enmarcada dentro de la legislación ecuatoriana en el artículo 76 de la Constitución de nuestro país en donde se menciona al debido proceso como un principio que contiene 7 garantías esenciales para el correcto funcionamiento del proceso, así también tenemos al debido proceso dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su art 344.

Una vez analizada la aplicación del debido proceso en la normativa ecuatoriana vigente y obtenidos los resultados de las entrevistas a los expertos en la materia se puede establecer un criterio sobre su aplicación, jurídicamente si existen falencias en el debido proceso, puesto que tanto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público como en Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se menciona el proceso para la ejecutarse en un sumario administrativo y en ambos concuerdan que el servidor público o docente tienen un lapso de 3 días laborales para la contestación, por otro lado para la práctica de las pruebas se determina 7 días en el Reglamento a la LOSEP y de 5 días en el Reglamento a la LOEI, días termino que se consideran exiguos para elaborar una correcta defensa del docente, por consiguiente, el derecho a la defensa se encuentra en riesgo por la disposición legislativa de este término. Por otro lado también se considera que no puede existir imparcialidad y efectividad cuando el papel de un juez lo va a tomar una Junta Distrital de Resolución de Conflictos en la que sus miembros son el mismo personal administrativo de un Distrito y en muchos casos, solo uno de estos miembros es quien conoce de derecho.

CONCLUSIONES

1. Al fundamentar doctrinariamente el debido proceso encontramos que tanto en el ámbito administrativo como en las demás ramas del Derecho que es una garantía constitucional que asegura a todos los ciudadanos seguridad jurídica poniendo límites al Estado en el ejercicio de su potestad sancionadora garantizando una correcta administración de justicia respetando los derechos humanos y demás derechos y garantías enmarcadas en la normativa.
2. Como diagnóstico de la situación de los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual se puede decir que en base a los resultados obtenidos, el sumario administrativo de docentes en la mayoría de los casos tienen falencias al momento de cumplir con las etapas necesarias para presentar una sanción al docente acusado en cuanto se refiere a actos de violencia sexual, puesto que los días que se tiene para la contestación y el descargo de pruebas no son suficientes para demostrar la inocencia y preparar una buena defensa.
3. En cuanto a establecer criterios jurídicos sobre la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en las unidades educativas se puede terminar que efectivamente existe una falencia al momento de llevar el proceso por parte del estado como tal, puesto que al ser ellos una especie de Juez y Parte no existe una imparcialidad necesaria para emitir una resolución, así también la Junta Distrital de Resolución de Conflictos tiene un rol fundamental en los procedimientos administrativos sancionatorios, por tanto está obligada a mantenerse en constantes actualizaciones en cuanto a la temática puesto que es la encargada de imponer la sanción, sin embargo existe una carencia de dominio de la temática por lo cual su accionar se reduce a sancionar sin tomar las respectivas averiguaciones

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Educación debería considerar un ligero cambio en cuanto al manejo de su normativa vigente, así también estar en concordancia tanto con la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Servicio Público.
2. Se considera necesario proporcionar diferentes alternativas para capacitar a todos los miembros de la comunidad educativa para solucionar el proceso en cuanto al manejo de violencia sexual que se suscitan en las instituciones educativas, así también es necesario promover programas de apoyo y recursos a las víctimas por violencia sexual en las instituciones educativas.
3. El debido proceso constituye el ente principal de una cadena de principios del procedimiento administrativo sancionador, es un sistema de garantías y de normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, por ende se recomienda a todas las autoridades encargadas de llevar a cabo los procesos en sumarios administrativos capacitarse y entender al debido proceso no solo como concepto sino como garantía fijando los límites dentro de los que se debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna.
4. Hacer un llamado a la comunidad estudiantil a dejar de lado el temor para que de esta manera puedan hacer la denuncia ante el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) sin miedo ni represalias, para que de esta forma tanto padres de familia como instituciones educativas puedan garantizar la vida de los estudiantes y se pueda obtener una sanción justa para el agresor por los actos que este haya cometido.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo Ramírez, M. (2005, Enero 1). El debido proceso. *OPINIÓN JURÍDICA*, 4(7), 89-105. Retrieved Junio 12, 2019, from <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- American College Health Association. (2011). *ACHA guidelines: Position statement on preventing sexual violence on college and university campuses*. Retrieved from https://www.acha.org/documents/resources/guidelines/ACHA_Statement_Preventing_Sexual_Violence_Dec2011.pdf.
- Bachman, R., Paternoster, R., & Ward, S. (1992). The rationality of sexual offending: Testing a deterrence/rational choice conception of sexual assault. *Law & Society Review*(26), 43-372.
- Banco Mundial. (2014). *Women, Business and the Law 2014*. Washington, DC: World Bank Group.
- Cahill, M. (2018). *The Social Construction of Sexual Harassment Law: The Role of the National, Organizational and Individual Context*. New York: Routledge.
- Cohen, J., Mannarino, A., & Deblinger, E. (2006). *Treating Trauma and Traumatic Grief in Children and Adolescents*. New York: The Guilford Press.
- Constitución de la República del Ecuador, Capítulo octavo Art. 76 (2008).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. Retrieved from https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2001). Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá Sentencia de 02 de febrero de 2001 Serie C Nro. 72.
- Cueva Carrión, L. (2006). *El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia*. Quito, Ecuador: Artes Graficas Señal.
- DeGue, S., Holt, M., Massetti, G., Matjasko, J., Tharp, A., & Valle, L. (2012). Looking ahead toward community-level strategies to prevent sexual violence. *Journal of Women*s Health*(21), 1-3.

- El Telégrafo. (2017). Caso Aguirre Abad: docentes con sumarios administrativos quedan fuera del sistema educativo. Retrieved from <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ministerio-de-educacion-presenta-medidas-de-intervencion-en-caso-de-la-ue-replica-aguirre-abad>
- Elder, D. (2015). *NCO Guide*. Stackpole Books.
- Elliott, M., & Varuhas, J. (2017). *Administrative Law: Text and Materials* (Quinta ed.). Oxford University Press.
- Faure, M., & Heine, G. (2005). *Criminal Enforcement of Environmental Law in the European Union*. Kluwer Law International.
- Feldman, D. (2016). *Administrative Law: The Sources and Limits of Government Agency Power*. CQ Press.
- Gray, M., Hassija, C., & Steinmetz, S. (2016). *Sexual Assault Prevention on College Campuses*. Psychology Press.
- Harrington, C., & Carter, L. (2015). *Administrative Law and Politics: Cases and Comments*. New York : New York University.
- Hernández, B. (2017). *Sumario administrativo y debido proceso*. Quito: Corporación Editoria Nacional.
- Herrera, A. (2012). *Aspectos generales del derecho administrativo colombiano*. Bogotá: Universidad del Norte.
- Imber, M., Van Geel, T., Blokhuis, J., & Feldman, J. (2014). *A Teacher's Guide to Education Law* (Quinta ed.). New York: Routledge.
- Isaza Serrano, C. M. (2009). *Teoría General del Derecho Disciplinario, aspectos históricos sustanciales y procesales* (Segunda ed.). Bogota: Temis S.A.
- Kolb, R. (2018). *The SAGE Encyclopedia of Business Ethics and Society*. SAGE Publications, Inc.
- Kramer, S. (2017). *Female-Perpetrated Sex Abuse: Knowledge, Power, and the Cultural Conditions of Victimhood*. New York: Routledge.
- Landa, C. (2019). *Challenges of Human Rights in Latin America: Minutes of the Fourth Conference of Fundamental Rights*. Cambridge Scholars Publishing.
- Ley Orgánica de Servicio Público, Capítulo 4, Art 44 (marzo 2008, 2016).

- Logroño, J. (2009). Situación de acoso, abuso y otros delitos sexuales en el ámbito de la Educación superior. Caso universidad Central del Ecuador.
- López, N. (2007). *La responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores públicos* (Tercera ed.). Editorial NINA Comunicaciones.
- Montes, F. V. (2013). *Potestad Sancionadora y Procedimiento Administrativo Sancionador*. Retrieved Junio 12, 2019, from http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad_sanci.pdf
- Morales, M. (2016). *Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes*. Universidad San Francisco de Quito USFQ, Quito. Retrieved from <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6256/1/128448.pdf>
- Nieto, A. (2012). *Derecho administrativo sancionador*. España: Editorial Tecnos.
- Oette, L. (2016). *Criminal Law Reform and Transitional Justice: Human Rights Perspectives for Sudan*. New York: Routledge.
- Oteiza, E. (2008). EL DEBIDO PROCESO Y SU PROYECCIÓN SOBRE EL PROCESO CIVIL EN AMÉRICA LATINA. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. Retrieved junio 13, 2019, from https://www.academia.edu/8010719/El_debido_proceso_y_su_proyecci%C3%B3n_sobre_el_proceso_civil_en_Am%C3%A9rica_Latina
- Pallone, L., & Prendergast, W. E. (2016). *The Merry-Go-Round of Sexual Abuse: Identifying and Treating Survivors*. New York: Routledge.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2015). *Definición. de*. Retrieved junio 13, 2019, from <https://definicion.de/prohibido/>
- Pollock, J. M. (2016). *Criminal Law*. New York: Routledge.
- Ramírez, M. A. (2005, enero 1). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Retrieved junio 12, 2019, from <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Refinetti, R. (2017). *Sexual Harassment and Sexual Consent*. New York: Routledge.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, CAPÍTULO IX, Art 344 (Octubre 2012).

- Rodríguez, G. (2001). *la Presuncion de Inocencia: principios universales* (Segunda ed.). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Rosado, H. (2018). “*El debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por violencia sexual en instituciones educativas*”. Universidad de Guayaquil, Carrera de Derecho, Guayaquil. Retrieved from <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/29202/1/Rosado%20Alcivar%20Hamilton%20114.pdf>
- Rousseau, J.-J. (1762). *El contrato social*. Taurus.
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación . (2018). *Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior*. Retrieved from http://www.uartes.edu.ec/descargables/protocolo_acoso/protocolo.pdf
- Sentencia de la Corte Constitucional N.o 026-14-SEP-CC , 1884-12-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Febrero 12, 2014). Retrieved Junio 12, 2019, from http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/026-14-SEP-CC/REL_SENTENCIA_026-14-SEP-CC.pdf
- SENTENCIA N.o 026-14-SEP-CC, 1884-12-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Febrero 12, 2014). Retrieved junio 12, 2019, from http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/026-14-SEP-CC/REL_SENTENCIA_026-14-SEP-CC.pdf
- Silvera, A. (2017). *Perspectivas constitucionales en la gestión de la política Latinoamericana y del Caribe*. Corporación Universitaria Americana.
- Strauss, S. (2012). *Sexual Harassment and Bullying: A Guide to Keeping Kids Safe and Holding Schools Accountable*. Rowman & Littlefield Publishers Inc. .
- Suárez, D., Mejía, P., & Restrepo, L. (2014). Procedimientos administrativos sancionatorios. Inventario normativo y de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia. *Opinión Jurídica*, 13(25), 139-154. Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v13n25/v13n25a09.pdf>
- Trujillo, J. C. (2013). *Constitucionalismo contemporáneo: Teorías, procesos, procedimientos y retos* (Primera ed.). Corporación Editorial Nacional.

Umaña, A. (2017). *El acoso sexual*. San José: Editorial Juritexto.

Zavala, J. (2005). *Derecho Administrativo* (Vol. 1). Guayaquil: Edino.

ANEXOS



